

RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA -AG ACHURY GRAJALES GROUP S.A.S.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/09/2021 1:01 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

 6 archivos adjuntos (27 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; Poder Autenticcado - Ag Achury Grajales SAS.pdf; Achury Grajales-1-50(1)-2.pdf; Achury Grajales-101-150.pdf; Achury Grajales-251-300.pdf; Anexo 1 Representación Legal Director Regional.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

GPT

De: Sonia Mejia Duarte <somejia@sena.edu.co>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 12:51 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jusabina25@gmail.com <jusabina25@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA -AG ACHURY GRAJALES GROUP S.A.S.

Señores

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

EXPEDIENTE:	11001-33-34-004-2020-00188-00
DEMANDANTE:	AG ACHURY GRAJALES GROUP S.A.S.
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Asunto:	CONTESTACION DEMANDA

SONIA MEJÍA DUARTE, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°39.723.172. Expedida en Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional N°87.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial del

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según poder conferido por el director regional Distrito Capital, por medio del presente escrito me permito allegar contestación de la demanda, dentro de la oportunidad procesal.

Así mismo de la misma dentro del presente correo se remite a la parte demandante.

Del señor Juez,



Sonia Mejía Duarte
Abogada Oficina Jurídica
Despacho Regional D.C.

somejia@sena.edu.co

57 (1) 5461600

Carrera 13 N° 65-10 Piso 19, Bogotá, Colombia

Señores
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

EXPEDIENTE:	11001-33-34-004-2020-00188-00
DEMANDANTE:	AG ACHURY GRAJALES GROUP S.A.S.
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Asunto:	CONTESTACION DEMANDA

SONIA MEJÍA DUARTE, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°39.723.172. Expedida en Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional N°87.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según poder conferido por el Director Regional Distrito Capital, acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa procedo a dar **contestación** a la **Demanda** de la referencia instaurada por la **AG ACHURY GRAJALES GROUP S.A.S.**, para lo cual expongo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de proferir sentencia:

I. A LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

A LOS QUE DENOMINO: HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO EN MEDIO DE CONTROL.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto,

OCTAVO: Es cierto, parcialmente y se aclara, se tiene que el SENA mediante Resolución 10051 del 15/12/2014 la cual quedó debidamente ejecutoriada el 15/01/2015, fijó la cuota del contrato de aprendizaje a nivel nacional a ACHURY GRAJALES AG GROUPE SAS en UN (01) aprendiz. Igualmente, y en el evento de no tener interés en celebrar el respectivo contrato, le otorgó la posibilidad de optar por la respectiva monetización, posibilidad que solo podría alegarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del acto, so pena, de entenderse como única elección, la contratación de aprendices.

Así las cosas y como dentro del presente asunto, que la misma debía acreditar la celebración del contrato de aprendizaje dentro del término legal, no obstante,

SONIA MEJIA DUARTE
ABOGADA
somejia@sena.edu.co
3112555221

como no se realizó, la consecuencia no podría ser otra, sino la imposición de la respectiva sanción por la no vinculación de la cantidad de aprendices determinada por el SENA como lo preceptúa el artículo 14 del Decreto 933 de 2003, modificado por el Decreto 2978 de 2013, lo cual dio origen a la resolución N°11-05415 de 2019, en la cual se le impuso sanción al empleador por no acatar lo dispuesto en la resolución de 2014, de otro lado se observa la falta de claridad por parte del empresario en los periodos señalados como incumplidos el cual inmiscuye los procesos administrativos autónomos e independientes los cuales consecuentemente tienen efectos que no necesariamente son semejantes, como lo fue en el incumplimiento de la cuota regulada en el periodo del 15 de febrero del 2015 al 31 de mayo del 2016, sancionado mediante Resolución N° 5937 del 09/09/2016 donde se le impuso al empleador ACHURY GRAJALES AG GROUPE SAS una sanción por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje por valor de \$5.723.968 corresponde a 256 días incumplidos y que fue objeto de pago a través de la modalidad de compensación otorgada mediante Resolución N°8194 del 24/11/2016, donde se realizó la contratación de los aprendices SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHE, MAURICIO MUÑOZ MORA Y DAVID ALBERTO GARCIA SALGUERO, consiguientemente, este proceso queda cerrado con los actos (legalización, contratación y finalización del proceso) señalados anteriormente.

NOVENO: Es parcialmente cierto y se aclara, es necesario recordar que la obligación de vincular aprendices le asiste exclusivamente a la empresa, teniendo en cuenta para ello, que ella es quien tiene conocimiento respecto los perfiles concretos que necesita.

Sobre este punto, debe recordarse que la selección de aprendices no está a cargo del SENA, siendo el empleador, el único responsable de su contratación, quien atendiendo a sus necesidades de perfiles y manos de obra dispondrá de la celebración específica, conforme lo dicta el artículo 35 de la ley 789 de 2002 y el cual dispone: “La empresa obligada a la vinculación de aprendices, será la encargada de seleccionar los oficios u ocupaciones objeto de este contrato de aprendizaje así como las modalidades y los postulantes para los mismos, de acuerdo con los perfiles y requerimientos concretos de mano de obra calificada y semicalificada así como de la disponibilidad de personal que tenga para atender oficios u ocupaciones similares (...)”

DÉCIMO: Es cierto.

ONCE: Es cierto.

DOCE: Es cierto.

TRECE: Es cierto.

CATORCE: No se acepta como cierto que se pruebe.

QUINCE: Es cierto según prueba obrante dentro del proceso.

DIECISÉIS: No me consta que se pruebe.

DIECISIETE: Por ser objeto de debate no se acepta como cierto, como quiera los 256 días incumplidos y que fue objeto de pago a través de la modalidad de compensación otorgada mediante Resolución N°8194 del 24/11/2016, donde se realizó la contratación de los aprendices SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHE, MAURICIO MUÑOZ MORA Y DAVID ALBERTO GARCIA SALGUERO, consiguientemente, este proceso queda cerrado con los actos (legalización, contratación y finalización del proceso).

SONIA MEJIA DUARTE
ABOGADA
somejia@sena.edu.co
3112555221

DIECIOCHO: No me consta, la afirmación efectuada por la parte demandante sin embargo me atenderé a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

DIECINUEVE: Es parcialmente cierto, es cierto que renuncian los señores MAURICIO MUÑOZ MORA y SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHÉ, según consta dentro de las pruebas obrantes dentro del proceso.

No me consta que a la entidad demanda le falaran 37 días para la compensación otorgada por el SENA.

VEINTE: No me consta, que se pruebe.

VEINTIUNO: Es cierto.

VEINTIDÓS: No me consta,

VEINTITRES: No me consta.

VEINTE CUATRO es cierto,

VEINTICINCO: es cierto

VEINTISÉIS es cierto

VEINTIOCHO: es cierto y se aclara, el día 25 de julio de 2019 se notificó de la resolución 11-05415 del 9 de julio de 2019, por medio de la cual se impone una sanción a ACHURY GRAJALES AG- GROUPE S.A.S.

Que la sanción obedeció dentro del presente asunto, que la misma debía acreditar la celebración del contrato de aprendizaje dentro del término legal, no obstante, como no se realizó, la consecuencia no podría ser otra, sino la imposición de la respectiva sanción por la no vinculación de la cantidad de aprendices determinada por el SENA como lo preceptúa el artículo 14 del Decreto 933 de 2003, modificado por el Decreto 2978 de 2013, lo cual dio origen a la resolución N°11- 05415 de 2019, en la cual se le impuso sanción al empleador por no acatar lo dispuesto en la resolución de 2014.

.

VEINTINUEVE: es cierto, que el 9 de agosto del 2019 por medio de la factura N-. 63227928, se pagó el valor de \$484.448.00 al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con el aprobado N. 480005420.

TREINTA: Es cierto, que el día 22 de agosto del 2019 fue notificada la resolución 11-06672 del 2019 que determina no fijar cuota de aprendizaje a cargo de la empresa ACHURY GRAJALES AG- GROUPE S.A.S

TREINTA Y UNO: Es cierto que la entidad demandante mediante radicado numero 11-1-2019-046692 de 2019 interpuso recurso de reposición en contra de la resolución 11-05415 del 9 de julio de 2019.

TREINTA Y DOS: Es cierto parcialmente, Es cierto que el día 20 de noviembre de 2019 por medio de la resolución 11- 09519 del 6 de noviembre de 2020 se resuelve el recurso, confirmando la decisión 11-05415 del 9 de julio de 2019.

No es cierto que no se tuvieron en cuenta los hechos relatados por la parte demandante, ha de tenerse en cuenta señor Juez, como se advierte en las consideraciones dadas por la entidad.

SONIA MEJIA DUARTE
ABOGADA
somejia@sena.edu.co
3112555221

Se tiene que el SENA mediante Resolución 10051 del 15/12/2014 la cual quedó debidamente ejecutoriada el 15/01/2015, fijó la cuota del contrato de aprendizaje a nivel nacional a ACHURY GRAJALES AG GROUP S.A.S., en UN (01) aprendiz. Igualmente, y en el evento de no tener interés en celebrar el respectivo contrato, le otorgó la posibilidad de optar por la respectiva monetización, posibilidad que solo podría alegarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del acto, so pena, de entenderse como única elección, la contratación de aprendices.

Así las cosas y como dentro del presente asunto, que la misma debía acreditar la celebración del contrato de aprendizaje dentro del término legal, no obstante, como no se realizó, la consecuencia no podría ser otra, sino la imposición de la respectiva sanción por la no vinculación de la cantidad de aprendices determinada por el SENA como lo preceptúa el artículo 14 del Decreto 933 de 2003, modificado por el Decreto 2978 de 2013, lo cual dio origen a la resolución N°11- 05415 de 2019, en la cual se le impuso sanción al empleador por no acatar lo dispuesto en la resolución de 2014, De otro lado se observa la falta de claridad por parte del empresario en los periodos señalados como incumplidos el cual inmiscuye los procesos administrativos autónomos e independientes los cuales consecuentemente tienen efectos que no necesariamente son semejantes, como lo fue en el incumplimiento de la cuota regulada en el periodo del 15 de febrero del 2015 al 31 de mayo del 2016, sancionado mediante Resolución N° 5937 del 09/09/2016 donde se le impuso al empleador ACHURY GRAJALES AG GROUP S.A.S., una sanción por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje por valor de \$5.723.968 corresponde a 256 días incumplidos y que fue objeto de pago a través de la modalidad de compensación otorgada mediante Resolución N°8194 del 24/11/2016, donde se realizó la contratación de los aprendices SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHÉ, MAURICIO MUÑOZ MORA Y DAVID ALBERTO GARCIA SALGUERO, consiguientemente, este proceso queda cerrado con los actos (legalización, contratación y finalización del proceso) señalados anteriormente.

Es así como no existe semejanza y/o aproximación de las actuaciones adelantadas a la empresa por cuanto los actos son autónomos e independientes como ya se mencionó, es decir que con la expedición del acto administrativo de fijación de cuota de aprendices que corresponde a un acto administrativo de carácter particular, que señala una vigencia a partir de la cual existe una consecuencia jurídica que consiste en la obligación de contratar cierto número de aprendices si se cuenta con cierto número de empleados, para esa segunda fiscalización durante un periodo determinado para el caso es desde el 01 de junio del 2016 al 31 de marzo de 2018 (estado de cuenta N°11-027-57647) razón por la cual dicho acto administrativo, que estableció una obligación a cargo del empleador, debe ser cumplido en los términos señalados para tal efecto.

Sin embargo, la empresa hizo caso omiso a dicho cumplimiento en la contratación de aprendices, lo cual dio como resultado la imposición a la sanción de la siguiente manera:

Total, de la Obligación Principal: \$ 2.285.542

Total, intereses Moratorios 01/06/16 AL 30/07/18: \$ 1.255.493

Valor Multa: \$ 28.569

Finalmente, claro es que la etapa de fiscalización fenece cuando se verifica el cumplimiento o no de la cuota regulada de aprendices por parte del empresario, sin que el SENA esté facultado para justificar los motivos que dieron lugar a la inobservancia, pues el acto que fijó la cuota se presume legal y a la entidad tan

SONIA MEJIA DUARTE

ABOGADA

somejia@sena.edu.co

3112555221

solo le corresponde adelantar el trámite correspondiente para verificar su acatamiento.

TREINTA Y TRES: Es cierto, que la empresa demandante solicito acuerdo de pago por medio escrito 11-1-2020-006107 el día 24 de enero de 2020

:

II. En relación con las “PRETENSIONES”, las contesto así:

PRIMERA: Me opongo a que se la nulidad de la RESOLUCIÓN 11-05415 de 9 DE JULIO DE 2019 mediante el cual se determina que ACHURY GRAJALES AG GROUP incumplió la obligación de contratar aprendices y/o monetizar durante el periodo del 1 de junio de 2016 al 30 de julio de 2018.

En consecuencia, me opongo a que se declare la nulidad de la mediante Resolución No. 11-09519 de 6 de noviembre de 2019.

Se tiene que el SENA mediante Resolución 10051 del 15/12/2014 la cual quedó debidamente ejecutoriada el 15/01/2015, fijó la cuota del contrato de aprendizaje a nivel nacional a ACHURY GRAJALES AG GROUP S.A.S., en UN (01) aprendiz. Igualmente, y en el evento de no tener interés en celebrar el respectivo contrato, le otorgó la posibilidad de optar por la respectiva monetización, posibilidad que solo podría alegarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del acto, so pena, de entenderse como única elección, la contratación de aprendices.

Así las cosas y como dentro del presente asunto, que la misma debía acreditar la celebración del contrato de aprendizaje dentro del término legal, no obstante, como no se realizó, la consecuencia no podría ser otra, sino la imposición de la respectiva sanción por la no vinculación de la cantidad de aprendices determinada por el SENA como lo preceptúa el artículo 14 del Decreto 933 de 2003, modificado por el Decreto 2978 de 2013, lo cual dio origen a la resolución N°11- 05415 de 2019, en la cual se le impuso sanción al empleador por no acatar lo dispuesto en la resolución de 2014, De otro lado se observa la falta de claridad por parte del empresario en los periodos señalados como incumplidos el cual inmiscuye los procesos administrativos autónomos e independientes los cuales consecuentemente tienen efectos que no necesariamente son semejantes, como lo fue en el incumplimiento de la cuota regulada en el periodo del 15 de febrero del 2015 al 31 de mayo del 2016, sancionado mediante Resolución N° 5937 del 09/09/2016 donde se le impuso al empleador ACHURY GRAJALES AG GROUP S.A.S., una sanción por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje por valor de \$5.723.968 corresponde a 256 días incumplidos y que fue objeto de pago a través de la modalidad de compensación otorgada mediante Resolución N°8194 del 24/11/2016, donde se realizó la contratación de los aprendices SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHÉ, MAURICIO MUÑOZ MORA Y DAVID ALBERTO GARCIA SALGUERO, consiguientemente, este proceso queda cerrado con los actos (legalización, contratación y finalización del proceso) señalados anteriormente.

Es así como no existe semejanza y/o aproximación de las actuaciones adelantadas a la empresa por cuanto los actos son autónomos e independientes como ya se mencionó, es decir que con la expedición del acto administrativo de fijación de cuota de aprendices que corresponde a un acto administrativo de

SONIA MEJIA DUARTE
ABOGADA
somejia@sena.edu.co
3112555221

carácter particular, que señala una vigencia a partir de la cual existe una consecuencia jurídica que consiste en la obligación de contratar cierto número de aprendices si se cuenta con cierto número de empleados, para esa segunda fiscalización durante un periodo determinado para el caso es desde el 01 de junio del 2016 al 31 de marzo de 2018 (estado de cuenta N°11-027-57647) razón por la cual dicho acto administrativo, que estableció una obligación a cargo del empleador, debe ser cumplido en los términos señalados para tal efecto.

Sin embargo, la empresa hizo caso omiso a dicho cumplimiento en la contratación de aprendices, lo cual dio como resultado la imposición a la sanción de la siguiente manera:

Total, de la Obligación Principal: \$ 2.285.542

Total, intereses Moratorios 01/06/16 AL 30/07/18: \$ 1.255.493

Valor Multa: \$ 28.569

Finalmente, claro es que la etapa de fiscalización fenece cuando se verifica el cumplimiento o no de la cuota regulada de aprendices por parte del empresario, sin que el SENA esté facultado para justificar los motivos que dieron lugar a la inobservancia, pues el acto que fijó la cuota se presume legal y a la entidad tan solo le corresponde adelantar el trámite correspondiente para verificar su acatamiento.

SEGUNDA: Respecto a la presente pretensión no me renuncio en cumplimiento al auto admisorio de la presente demanda, referente a los puntos 1,2, y 4.

En cuanto a los puntos, 3, 5 y 6, me opongo a la prosperidad de estas. Por ser consecuencia de la primera Pretensión.

Que se condene a la Demandante en Costas y Agencias en Derecho.

III. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE NUESTRA DEFENSA

Es trascendental manifestar que las pretensiones de la demanda no pueden prosperar en relación con la entidad a la que represento, por cuanto se demostró objetivamente el incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, tomando lo señalado en el Artículo 2.2.6.3.15 del Decreto 1072 del 26 de 2015, señala: “” **Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización**”. Conforme a lo señalado en la norma y habiendo declarado el incumplimiento a la empresa **AG ACHURY GRAJALES GROUP S.A.S**, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA impuso sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4 ° del decreto 249 de 2004.

La entidad que represento no ha violado las disposiciones legales que ha aludido la parte demandante en especial el artículo 29 de la Constitución Política como se observa a continuación.

DEBIDO PROCESO es u'n derecho Constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual, es aplicable a toda clase de actuaciones administrativas. Este derecho, ha sido definido por la

SONIA MEJIA DUARTE

ABOGADA

somejia@sena.edu.co

3112555221

H. Corte Constitucional en sentencia¹ como: "el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica (...)" .

Como se observa que cada una de las actuaciones administrativas adelantadas a la empresa se surtieron al tenor de este derecho, donde las actuaciones administrativas se adelantaron de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, siendo escuchado en cada una de las etapas correspondientes, desatando y contestando de fondo cada una de las peticiones y recursos interpuesto, los cuales se contestaron en debida forma y fueron notificados dentro de los términos legales.

Así mismo no ha violado las disposiciones legales que trata la Ley 789 de 2002 en su artículo 32 establece; "Artículo 32. Empresas obligadas a la vinculación de aprendices. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrito y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional". (...)

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece: "La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, debido a un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10} o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20} trabajadores, tendrán un aprendiz. "

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no exceda de veinte. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz. " *La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.*

¹ Sentencia C-980 de 2010.

PARÁGRAFO. Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada.

Que el Artículo 2.2.6.3.8 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 dispone que **"Terminación del contrato de aprendizaje** Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad e informar de inmediato a la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, o a la dependencia que haga sus veces, donde funcione el domicilio principal de aquella, pudiendo este verificarla en cualquier momento".

Que el Artículo 2.2.6.3.15 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, señala: **"incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4º del decreto 249 de 2004, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo".

Que la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1072 del 26 de 2015 le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el parágrafo del artículo 2.2.6.3.13. Del Decreto 1072 del 26 de 2015 que: "En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones".

Que el Acuerdo 004 del 04 de abril del 2014, "Por el cual se modifican los artículos 5, 7 y 8 del Acuerdo 002 de 2013", estableció en su artículo primero, cuándo se considera que se presenta un incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización, en los siguientes términos: "Artículo 5o. Incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización. Se considera que hay incumplimiento cuando el empleador obligado a contratar aprendices no ha suscrito los respectivos contratos o no ha pagado la monetización dentro del término y los procedimientos establecidos en el acuerdo SENA número 0011 de 2008, o el que lo modifique o sustituya.

El incumplimiento de la cuota de aprendices o del pago de la monetización, dará lugar a la imposición de multa(s) en los términos legales, que se impondrán de manera sucesiva mensual, hasta cuando se verifique que ha(n) cesado el (los) motivo(s) del incumplimiento, incluido el pago de la obligación principal.

De conformidad con el artículo 11, numeral 13 de la Ley 119 de 1994 y el artículo 14 del Decreto número 933 de 2003, la multa sucesiva mensual que imponga el SENA por el incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización, será de hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada aprendiz incumplido, con la correspondiente indexación hasta la fecha del pago.

Cuando el empleador incumpla con la vinculación de la cuota mínima de aprendices regulada, deberá dar cumplimiento a la obligación principal, pagando el valor que corresponda al número de días durante los cuales no cumplió con la contratación de aprendices, junto con los correspondientes intereses moratorias diarios, conforme a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera

o quien haga sus veces, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente. Adicionalmente, el empleador deberá pagar la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices. (...)"

Conforme a las disposiciones anteriormente descritas y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 119 de 1994, al código de lo contencioso Administrativo y demás normas, la entidad a través del director del regional distrito expidió la resolución 11-05415 del 09 de julio de 2019, la cual impuso una sanción a la parte demandante, la cual mediante Resolución 11-09-519 de 2019 fue ratificada.

"DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 30 de la Resolución 00770 del 11 de Julio de 2001, y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 13 de la Ley 119 de 1994, son funciones del director general del SENA, "Imponer a los empleadores que no mantengan el número de aprendices que les corresponda, no hubieren suscrito los contratos respectivos al iniciarse cada periodo de enseñanza, multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal, por cada aprendiz. En firme los actos administrativos correspondientes, prestaron mérito ejecutivo."

Qué el artículo 2.2.6.3.15 del Decreto 1072 de 2015, establece: "Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4º del Decreto 249 de 2004, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo (...).

Que por Acuerdo No. 002 de 2013, el Consejo Directivo Nacional del SENA fijó unos parámetros para la imposición de sanciones por incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización.

Que posteriormente el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA modificó el Acuerdo No. 002 de 2013 en sus artículos 5, 7 y 8, con el fin de fijar y actualizar los parámetros para imponer sanciones a los empresarios que incumplan con la cuota mínima de aprendices y/o cuota de monetización, lo anterior a través del Acuerdo No. 004 del 04 de abril de 2014.

Que en virtud del Artículo 30 de la Resolución No. 00770 del 11 de julio de 2001, el director general del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA delegó en los directores regionales y Seccionales la facultad de imponer multas en los casos en que los empleadores no cumplan con la cuota de aprendices que se les ha asignado."

En virtud de lo anterior, es evidente que la empresa tiene la obligación impuesta a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, el cual goza de presunción de legalidad y puede ser ejecutado por la administración sin mediar intermediarios de conformidad con el artículo 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la obligación referida en el considerando anterior consiste en la contratación de los aprendices y no en las gestiones tendientes a lograr su consecución, por lo que los hechos descritos por la empresa muestran las gestiones realizadas por la misma para lograr la contratación del aprendiz, pero ninguna de ellas muestra la contratación efectiva del mismo, por lo que los hechos y fundamentos esbozados en el recurso no contradicen la resolución sancionatoria, pues el incumplimiento se genera por la no contratación de los aprendices, es decir, por el incumplimiento del acto administrativo que genero la obligación.

SONIA MEJIA DUARTE
ABOGADA
somejia@sena.edu.co
 3112555221

la norma es clara y de fácil interpretación, la empresa se encontraba obligada a vincular aprendices dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fijación o modificación de la cuota una vez ejecutoriada la resolución de cuota, o a la terminación de alguno de los contratos ya suscritos de conformidad al Acuerdo 011 de 2008 Artículo 1, por lo que las gestiones tendientes a lograr la contratación, no son bajo la luz de la normatividad vigente, una forma de cumplimiento de la cuota de aprendices.

Así también, las gestiones tendientes a lograr la consecución del aprendiz no son un eximente de la obligación de contratación de estos pues la normatividad antes descrita, SOLO CONTEMPLÓ UNA EXCEPCIÓN A LA CONTRATACIÓN, la cual consiste en aquellas empresas que tienen como actividad principal la construcción.

IV. CONSIDERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA:

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA es un Establecimiento Público del orden Nacional, cuya misión es cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. En este sentido lo que se busca con ello es cumplir con la misión de impartir capacitación que les permita a los trabajadores aprender a desarrollar destrezas y habilidades a fin de ponerlas en práctica en las diferentes empresas que están obligadas por la Ley a tener aprendices en proceso de formación.

Como se observa, el legislador estableció en la Ley 119 de 1994 y en la Ley 789 de 2002, la obligación de contratar aprendices a todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollan cualquier tipo de actividad económica, determinando la cuota de aprendices con base en el número de trabajadores dependientes de la empresa, el cual no podrá ser inferior a 15 trabajadores. Adicional a ello, la ley 789 de 2002 señala en el artículo 33, cómo se debe calcular la cuota de aprendices, para lo cual establece una fórmula consistente en un aprendiz por cada veinte trabajadores y uno adicional por fracción superior a diez, sin distinguir en la forma de vinculación de los trabajadores, ni la modalidad, duración o clase de contrato. La única excepción que contempla el legislador es la relacionada con las empresas del sector de la construcción, toda vez que éstas aportan al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC.

En armonía con lo anterior el Consejo de Estado en reiterada posición ha aceptado sin mayores discusiones el deber de las empresas de contratar la cuota de aprendices que, de acuerdo con las reglas sobre la materia, le correspondan; así se observa en la Sentencia N° 25000-23-24-000-2007-00118-01 de Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, de 31 de Agosto de 2015, C.P. Maria Elizabeth García González, de la que extractamos los siguientes apartes: El campo de aplicación de las expresiones “empresas” o “empleadores”, utilizadas por las citadas normas (Artículos 32 y 34 de la Ley 789 de 2002 y 1 y 3 del Decreto 2582 de 2003), comprende a todas las entidades privadas o empleadores, que cumplan con las condiciones que ellas señalan para vincular aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- a su

organización, vale decir, que desarrollen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince.

La Ley 119 de 1994 en su artículo 13 regló como obligaciones del director general del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA las siguientes:

“12. Dentro de la cuota de aprendices, y siguiendo los lineamientos del Consejo Directivo Nacional, concertar con los empleadores las especialidades en las cuales éstos deban contratar.

13. Imponer a los empleadores que no mantengan el número de aprendices que les corresponda, o no hubieren suscrito los contratos respectivos al iniciarse cada período de enseñanza, multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal, por cada aprendiz. En firme los actos administrativos correspondientes, prestarán mérito ejecutivo.”

Analizada entonces la normatividad aplicable al caso y de conformidad con las normas transcritas se tiene que los actos administrativos Resoluciones fueron expedidas dentro del marco legal sin violación a los preceptos legales.

Desde el momento en que cobró ejecutoria el acto administrativo Resolución 11-05415 del 09 de julio de 2019 y la Resolución 11-09519 del 06 de noviembre de 2019, el empleador debió cumplir con lo allí ordenado, esto es, contratar aprendices o monetizar, so pena de que la entidad le impusieran las sanciones previstas en la Ley 119 de 1994.

Que las sanciones impuestas encuentran su asidero en el incumplimiento de las normas, finalmente como se evidencia dentro del expediente administrativo fueron resultas todas y cada una de las peticiones y reclamaciones de la parte demandante, luego la sanción impuesta por parte de la entidad está debidamente fundamentada que como se ha explicado por el incumplimiento de la cuota de aprendices o monetización.

V. EXCEPCION DE MERITO

EXCEPCIONES DE FONDO

Por ser oportunas y procedimentalmente válidas, teniendo como fundamento factico de estas el acápite de esta contestación **“FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SOPORTAN LA OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES”** formulo las siguientes excepciones de mérito que tienen nexo causal con la contestación de la demanda:

1. LEGALIDAD DEL ACTO DEMANDADO

Establecer por parte del despacho con la documentación que reposa en el expediente, la validez y legalidad de los actos demandados los cuales fueron expedidos por autoridad competente y estos actos no se incurrieron en ninguna causal de nulidad, fueron debidamente notificados, permitiendo ejercer su derecho al debido proceso a la parte demandante.

SONIA MEJIA DUARTE
ABOGADA
somejia@sena.edu.co
3112555221

El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, Entidad que represento con ocasión a la expedición de los actos administrativos aquí demandados ha expedido dichos actos de conformidad a las normas legales amparadas en la ley y su debido proceso, respetando siempre el contenido de las normas que lo rigen, la Constitución y la Ley.

Siendo el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, una Entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es el cumplimiento con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos: ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

En este sentido lo que se busca con ello es cumplir con la misión de impartir capacitación que les permita a los trabajadores aprender a desarrollar destrezas y habilidades a fin de ponerlas en práctica en las diferentes empresas que están obligadas por la Ley a tener aprendices en proceso de formación.

El Génesis de la presente acción obedece al inconformismo de la parte demandante con ocasión a la expedición de la **resolución 1105415 del 09 de julio de 2019** del **Servicio** Nacional de Aprendizaje SENA, por haber incumplido la obligación de contratar aprendices y/o monetizar durante el periodo del 1 de junio de 2016 al 30 de julio de 2018, y la Resolución 11-09519 del 06 de noviembre de 2019, pretendiendo que se declaren nulos los actos administrativos expedidos por mi representada.

El acto administrativo anteriormente mencionado se expidió de conformidad con la regulación en cuanto a la obligación de vinculación de aprendices, que se encuentra contenida en la Ley 789 de 2002 *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”* En sus artículos 32 y 33 así:

“ARTÍCULO 32. Empresas obligadas a la vinculación de aprendices. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.

ARTÍCULO 33. Cuotas de aprendices en las empresas. La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.”

Por su parte el parágrafo del Artículo 3 del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 estableció: “... **Parágrafo.** Cuando la variación en el número

de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de a fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003.

Tales resoluciones fueron notificadas y se encuentran debidamente ejecutoriadas tal como se puede observar en el expediente administrativo que hace parte de la presente acción.

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de del 2011 y el artículo 30 de la resolución 00770 del 11 de julio de 2001 el director de la Regional Distrito Capital del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA expidió la **Resolución 1105415 de fecha 09 de Julio de 2019** por la cual impone una sanción a un empleador.

La sanción impuesta al aquí demandante se encuentra soportada dentro de los parámetros legales y atendiendo el debido proceso de acuerdo con:

Lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 13 de la Ley 119 de 1994, son funciones del director general del SENA, "Imponer a los empleadores que no mantengan el número de aprendices que les corresponda, no hubieren suscrito los contratos respectivos al iniciarse cada periodo de enseñanza, multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal, por cada aprendiz. En firme los actos administrativos correspondientes, prestan mérito ejecutivo."

Así mismo el artículo 2.2.6.3.15 del Decreto 1072 de 2015, establece: *"Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4º del Decreto 249 de 2004, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo (...).*

Mediante Acuerdo No. 002 de 2013, el Consejo Directivo Nacional del SENA fijó unos parámetros para la imposición de sanciones por incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización.

Posteriormente el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA modificó el Acuerdo No. 002 de 2013 en sus artículos 5, 7 y 8, con el fin de fijar y actualizar los parámetros para imponer sanciones a los empresarios que incumplan con la cuota mínima de aprendices y/o cuota de monetización, lo anterior a través del Acuerdo No. 004 del 04 de abril de 2014.

En virtud del Artículo 30 de la Resolución No. 00770 del 11 de julio de 2001, el director general del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA delegó en los directores regionales y Seccionales la facultad de imponer multas en los casos en que los empleadores no cumplan con la cuota de aprendices que se les ha asignado.

La resolución **1105415 de fecha 09 de Julio de 2019** notificada personalmente el 25 de julio de 2019, el Director del SENA Regional Distrito Capital determino que el empleador/empresa AG ACHURY GRAJALES GROUP S.A.S - con NIT. 900.360.959 adeuda al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Distrito Capital la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3.569.604), de los cuales DOS

SONIA MEJIA DUARTE

ABOGADA

somejia@sena.edu.co

3112555221

MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.285.542) corresponden al valor de la obligación principal, UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.255.493), corresponden al valor de los intereses de mora y VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.569) corresponden a la multa por incumplimiento; por el presunto incumplimiento en la contratación de los aprendices que le fueron regulados, en las vigencias o periodos del 01 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

La empresa AG ACHURY GRAJALES GROUP S.A.S –, por intermedio de su apoderada se notificó en debida forma, e interpuso Recurso de Reposición dentro de los términos de ley, garantizando el debido proceso.

Como resultado del recurso interpuesto, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA resolvió el mediante resolución 11-09519 de fecha 06 de noviembre de 2019, confirma en todos sus partes la resolución 11-05415 de fecha 09 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior, es evidente que la empresa tiene la obligación impuesta a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, el cual goza de presunción de legalidad y puede ser ejecutado por la administración sin mediar intermediarios de conformidad con el artículo 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior podemos mencionar que, en el marco de las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, y en cumplimiento de las funciones de la Entidad, el Servicio nacional de Aprendizaje - SENA han venido adelantando dentro del marco normativo el debido proceso en el proceso que nos ocupa.

Por lo anterior solicito desestimar las pretensiones de la parte demandante.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario he de afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

PRUEBAS

DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE

SONIA MEJIA DUARTE
ABOGADA
somejia@sena.edu.co
3112555221

- Téngase como tales las aportadas por la parte demandante

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA-SENA

DOCUMENTALES

Solicitamos se tengan como tales las siguientes, dentro de las que se encuentran los ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS que corresponden al expediente administrativo contentivo de la actuación debatida en este proceso, dando fiel cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio proferido por su Honorable Despacho Solicito que sean tenidas en cuenta dentro del proceso.

ANEXOS

- Poder con el que actúo.
- Certificación, acta de posesión 000211, Resolución número 02404 de 2012, Representación legal número 0236 de 2016, (12 FOLIOS) en formato pdf.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

VII. SOLICITUD

Con fundamentos en todo lo anterior, de manera respetuosa pido que se desestime las pretensiones de la demanda.

OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada SONIA MEJIA DUARTE, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocerme personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Distrito Capital Carrera 13 No 65-10, Bogotá D.C - PBX (57 1) 5461600, la dirección de correo electrónico: judicialdistrito@sena.edu.co. La suscrita se notifica en la dirección: Calle 18 # 6-56 Oficina 1005 Bogotá, correos electrónicos: somejia@sena.edu.co, smejiad.28@hotmail.com, Cel: 3112555221.

SONIA MEJIA DUARTE
ABOGADA
somejia@sena.edu.co
3112555221

Atentamente,

SONIA MEJÍA DUARTE
SONIA MEJÍA DUARTE

C. C. No. 39.723172 de Bogotá
T. P. No. 87.570 del C.S.J.

SONIA MEJIA DUARTE
ABOGADA
somejia@sena.edu.co
3112555221



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Señores

**JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Ciudad.

Asunto: PODER

DEMANDANTE: AG ACHURY GRAJALES
S.A.S.

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE –SENA–

Radicado: 11001-33-34-004-2020-00188-00.

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C. de C. No. **79.276.129** de Bogotá, quien, en su calidad de director de la Regional Distrito Capital, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución. 02404 del 07 de diciembre de 2012 y posesionado con Acta No. 000211 del 11 de diciembre de 2012, expedidas por la Dirección General del SENA y la Dirección Regional Distrito Capital respectivamente, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, creado por el Decreto 118 del 21 de junio de 1957 y reestructurado por la Ley 119 de 1994, Decreto 248 y 249 del 28 de enero de 2005 y 000490 del 05 de abril de 2005 y Resolución 0236 del 17 de Febrero de 2016, respetuosamente manifiesto que **OTORGO** poder amplio y suficiente a la doctora **SONIA MEJIA DUARTE**, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.723.172 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 87.570 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Entidad ejerza la defensa judicial del asunto de la referencia.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada dentro de los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, además para renunciar, reasumir, sustituir previa expresa autorización del poderdante, desistir, transar, pedir pruebas y en general para ejercer todas las acciones que vayan en beneficio de los intereses de la Entidad que represento; inclusive la facultad de RECIBIR y la de CONCILIAR de conformidad con las decisiones que adopte la Entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

Estas podrán ser enviadas a los siguientes correos: judicialdistrito@sena.edu.co
somejia@sena.edu.co y a smejiad.28@hotmail.com

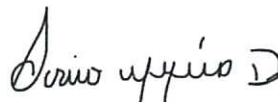
Atentamente,

Acepto,



ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional
C.C. No. 79.276.129 de Bogotá





SONIA MEJIA DUARTE
C.C. No 39.723.172. Bogotá
T.P. 87.570 del C.S. de la Judicatura

Dirección Regional Distrito Capital
Carrera 13 N° 65-10, Bogotá D.C - PBX (57 1) 5461600

www.sena.edu.co

SENAComunica

CIRO AUTENTICADA
NOTARIA 13



Certificado No. SC-CER335681-1
Certificado No. CO-SC-CER335681-1

GD-F-011 V.05

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

NOTARIA TRECE 13

ANTE EL NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:

ROMERO CONTRERAS ENRIQUE
quien se identifico con C.C. 79276129
y declaró que el contenido de este documento es cierto
y que la firma y huella que lo autorizan fue puesta por
el (ella). Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

Bogotá D.C 2021-09-08 11:22:17

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Cod. 96qwc

[Handwritten signature]

4291-7b54c444

DILIGENCIA NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO



[Handwritten signature: Enrique Romero]



ENTREGA DE EXPEDIENTE

En la ciudad de Bogotá a los días ____ días del mes de ____ se hace entrega al señor (a) _____ con Cédula de Ciudadanía No. _____ en calidad de abogado del Grupo de Relaciones Corporativas de la Regional o quien haga sus veces, del expediente No. 11-027-57647 con los documentos que se relacionan a continuación en No. 134 folios, para adelantar el procedimiento administrativo de recaudo y cobro, así:

Cronograma .- Rúes - Asignación

comunicación invitación taller 2-2018-013869

estado de cuenta preliminar 18/04/2018

Certificado de existencia y representación legal

Resolución cuota de aprendices

Notificación y ejecutoria de la resolución cuota de aprendices.

comunicación 1-2018-008081 y soportes de la misma

comunicación 1-2018-010414

comunicación segundo requerimiento 2-2018-023882

comunicación 1-2018-014566

comunicación 2-2018-035687

comunicación inicio sancionatorio 2-2018-042924

estado de cuenta definitivo 30/07/2018 multa 15%

Boletín deudores Morosos

informe de visita final 02/08/2018

Demás documentos soportes del estado de cuenta.

firmas coordinador

Se firma como constancia de entrega de dichos documentos que respaldan la deuda.


ANGELICA LOPEZ OTALORA
Fiscalizador
C.C. 52370020

Nombre completo
Cargo y C.C


Vo. Bo. Coordinador Relaciones Corporativas

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

*OK Registrado
16/08/2018
Anderson
Martinez
#2*



NOMBRE DEL FISCALIZADOR: ANGELICA LOPEZ OTALORA

ITEM#	ACTIVIDAD	Estado	(AÑO 2018)																														Observaciones
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	ESTADO DE CUENTA ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S																																ESTADO DE CUENTA No. 11-027-57647

GRF-F-004 Y04

Crear estado de Cuenta

Buscar Empresa por NIT: 900360959

Buscar

Nit: 900360959

Razón Social: ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S

Rep Legal: Achury Velasquez Gina Paola

Departamento: BOGOTA D.C.

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fiscalizador: No Asignado

Fecha de inicio del Estado de Cuenta:

Fecha Fin del Estado de Cuenta:

Crear Estado de Cuenta

Historial Estados de Cuenta

FECHA DE CREACION	CREADO POR	NIT	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	ESTADO	ASIGNADO A	FECHA ASIGNACION	NRO. ESTADO
13/06/2016	ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S	900360959	ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S	15/02/2015	31/05/2016	12. Estado de Cuenta en Proceso Sancionatorio	Angelica MariaLopez Otalora	13/06/2016	11-027-42327
11/04/2017	ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S	900360959	ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S	01/06/2016	31/03/2018	3. Validación Datos Sena	Angelica MariaLopez Otalora	27/03/2018	11-027-57647 ✓

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S
Sigla	AG GROUPE S A S
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001995295
Identificación	NIT 900360959 - 6
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170405
Fecha de Matrícula	20100527
Fecha de Vigencia	20300222
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	29.00
Afiliado	No

[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 7020 - Actividades de consultoria de gestion

* 6910 - Actividades juridicas

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CRA 45 # 93 - 39
Teléfono Comercial	7042621
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA 45 # 93 - 39
Teléfono Fiscal	7042621
Correo Electrónico	contabilidad@agasistencias.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		DR LEGAL	BOGOTA	Establecimiento				
			Página 1	de 1	Mostrando 1 - 1 de 1			

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión smartinezv](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18135434E7155

2 DE MARZO DE 2018 HORA 14:27:11

AA18135434 PAGINA: 1 de 3
* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S

SIGLA : AG GROUPE S A S

N.I.T. : 900360959-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01995295 DEL 27 DE MAYO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 3,217,510,553

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 45 # 93 - 39

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@AGASISTENCIAS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 45 # 93 - 39

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@AGASISTENCIAS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO

01387093 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 03 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01795456 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD PH SOLUCIONES INTEGRALES S A S (ABSORVIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
6	2013/12/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/01/03	01795456

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: ASESORÍA CORPORATIVA, ASÍ COMO LEGAL EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO Y OFRECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD DE COMERCIO LÍCITA. ORGANIZACIÓN EXPERTA EN GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE NEGOCIOS DE CUALQUIER CLASE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN APROBADOS POR EL ORDENAMIENTO LEGAL, DESDE SU ACERCAMIENTO E INICIO HASTA SU CIERRE, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y ESPECIALISTA ADEMÁS EN EL ESTUDIO Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS Y PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO, NACIONALES E INTERNACIONALES, DESDE SU INICIO HASTA SU FINALIZACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN. MANEJO DE CARTERA NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ARRENDAMIENTOS, CORRETAJES, AVALÚOS, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS CERRADOS, DE OFICINAS, HABITACIONALES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE INMUEBLES, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES Y ESPACIO PÚBLICO EN GENERAL; SEMINARIOS DE CAPACITACIÓN EMPRESARIA; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, ENAJENAR Y ADQUIRIR COMPROMISOS COMERCIALES Y/O FINANCIERAS POR SÍ O POR TERCEROS, PARA SI O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y CON PERSONAS NATURALES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR SI, POR TERCEROS O EN REPRESENTACIÓN PROPIA O DE TERCEROS ABRIR FILIALES Y SUCURSALES, ADQUIRIR CUOTAS SOCIALES EN COMPAÑÍAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL O EN OTRAS COMO POLÍTICA EN INVERSIÓN, CREAR OTRAS SOCIEDADES PARA LA AMPLIACIÓN O COBERTURA INTEGRAL DE SUS ACTIVIDADES, ESTABLECER ASOCIACIONES, SOCIEDADES, ALIANZAS O CONVENIOS CON COMPAÑÍAS O PROFESIONALES INDEPENDIENTES AFINES O CONVENIOS SOCIAL O DE DIVERSAS ÍNDOLE, PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA MUTUA POSICIÓN COMERCIAL, O DE MERCADEO, O DE SERVICIOS, PODRÁ ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS. EN GENERAL DESARROLLAR Y EJERCER LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, PROFESIONALES Y TÉCNICAS QUE LAS NORMAS LEGALES EN VIGENCIA Y ESTOS MISMOS ESTATUTOS LE PERMITAN PARA EL CUMPLIMIENTO CABAL DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$200,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18135434E7155

2 DE MARZO DE 2018 HORA 14:27:11

AA18135434

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2010,
INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387093 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ACHURY VELASQUEZ GINA PAOLA	C.C. 000000052262559
SEGUNDO RENGLON	
GRAJALES LOPEZ GERARDO URLEY	C.C. 000000016674716

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2010,
INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387093 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ACHURY SANTOS RICARDO	C.C. 000000017147890
SEGUNDO RENGLON	
GRAJALES LOPEZ JOSE NORBEY	C.C. 000000016701907

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN
SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE
LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN
SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2010,
INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387093 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ACHURY VELASQUEZ GINA PAOLA	C.C. 000000052262559
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

RODRIGUEZ RAMIREZ ANGELA MILENA

C.C. 000000052541596

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 26 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2012, BAJO EL NO. 01629345, DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE ANGELA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL, O QUIEN HAGA SUS VECES EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS Y PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD HASTA UNA CUANTÍA NO MAYOR DE 50 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. PARA CUALQUIER OPERACIÓN SUPERIOR A ESTA CUANTÍA, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: . REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIA Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA DÉ LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : DR LEGAL

MATRICULA NO : 02130061 DE 11 DE AGOSTO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV CRA 45 93 39

TELEFONO : 7042621

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : CONTABILIDAD@AS-GROUPE.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18135434E7155

2 DE MARZO DE 2018 HORA 14:27:11

AA18135434 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ"N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ABRIL DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

```

*****
**          ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA          **
**          SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...          **
*****

```

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.



111080

No: 2-2018-013869
03/04/2018 10:51:07 a.m.

Bogota

Señor (a)
ACHURY VELASQUEZ GINA PAOLA
REPRESENTANTE LEGAL
ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S
NIT: 900360959
CRA 45 # 93 - 39
Bogota

Asunto: Normalice su cuota regulada

Respetado (a) Señor (a)

El SENA tiene como objetivo principal aportar a la competitividad de Colombia a través del incremento de la productividad de las empresas y regiones, y la inclusión social de personas y comunidades vulnerables. Para ello, la Entidad invierte los aportes parafiscales generando programas de Responsabilidad Social Empresarial, Formación, Innovación y Transferencia de Conocimientos y Tecnologías para las empresas que realizan sus aportes al SENA y en beneficio de todos los colombianos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley 21 de 1982, los Artículos 4 y 5 del Decreto 562 de 1990, y la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1072 de 2015. El SENA realiza seguimiento al pago de los Aportes parafiscales, Contrato de Aprendizaje y Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC).

Nos permitimos invitarlo a que **"Normalice su cumplimiento de la cuota regulada con Aprendices SENA"**, Si requiere información adicional, los datos del tecnólogo de centro quien le apoyara en la consecución de aprendices es **JUAN CAMILO PEREZ RACHE** correo jperezr@sena.edu.co; teléfono 5461600 ext. 14009.

Adicionalmente le entregaremos su estado de cuenta presuntivo por concepto de contrato de aprendizaje.

Fecha; 18 de Abril de 2018
Lugar; Carrera 13 No. 65 – 10 – Auditorio
Hora: 10:00:00 AM

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Dirección: Carrera 13 NO. 65 – 10 Piso 3. - PBX (57 1) 5461600 Ext. 14428
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GRF-F-005 V.03



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688





La empresa presenta un presunto incumplimiento con la cuota de aprendices, por tal motivo el día del evento se podrá contactar con el fiscalizador asignado: **ANGELICA LOPEZ OTALORA** correo electrónico: amlopezo@sena.edu.co de la Regional Distrito Capital, quien es la persona asignada y facultada por la Entidad para acompañarlo(s) en este trámite.

Es importante que este requerimiento sea atendido por el Representante legal o funcionario público o a quien se designe a través de poder o autorización escrita, preferiblemente la persona encargada de recursos humanos con el conocimiento y autorización para suministrar la información y aclaraciones pertinentes.

Para el éxito de la verificación de la cuota de aprendices, solicitamos allegar la siguiente información:

- Certificación firmada por el Representante Legal, en la que conste que conforme al Acuerdo 11 de 2008 todos los contratos de aprendices firmados por ustedes en las vigencias 2015 Marzo a Diciembre – 2016 – 2017- 2018 Enero - Marzo; se encuentran registrados en el sistema sgva.
- Certificación firmada por el Representante Legal con la relación de los pagos efectuados por concepto de monetización, si optaron por esta modalidad para el cumplimiento en estas mismas vigencias.

En el mismo sentido, en lo relativo a la fiscalización del contrato de aprendizaje, el artículo 2º del Acuerdo No. 004 del 2014, a través del cual se modificó el artículo 7º del Acuerdo No. 002 del 2013, proferidos por el Consejo Directivo Nacional del SENA, se estableció que en caso de presentarse cualquier obstrucción al proceso de fiscalización o se utilice cualquier medio fraudulento por parte del empresario o alguno de sus agentes, el valor de la multa por concepto de incumplimiento del contrato de aprendizaje se adicionará en un cinco por ciento (5 %).

Agradecemos de antemano su tiempo y oportuna colaboración que le permitirá al SENA aportarle a la productividad, competitividad y responsabilidad social de Colombia.

Cordial saludo,

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ
Coordinador de Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyectó: ANGELICA LOPEZ OTALORA
Cargo: Fiscalizador

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Dirección: Carrera 13 NO. 65 – 10 Piso 3. - PBX (57 1) 5461600 Ext. 14428
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GRF-F-005 V.03



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SU-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688





Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		POSTEXPRESS		Fecha Pre. Admisión: 08/04/2018 15:38:48	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de Servicio: 9553787		YG188362747CO	
Nombre/ Razón Social: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENA - BOGOTA - CENTRO FINANCIEROS 2		Dirección: KR. 13 # 85-10 PISO 3		NIT/C.C.T.: 899999034	
Referencia: 1111080		Teléfono: 5461800		Código Postal: 110231189	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto.: BOGOTA D.C.		Código Operativo: 1111514	
Nombre/ Razón Social: ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S		Dirección: CRA 45 # 93 - 39		Tel: 13889	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Código Postal: 110231189		Código Operativo: 1111000	
Peso Fiscal(gm): 200		Peso Volumétrico(gm): 0		Peso Facturado(gm): 200	
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$2.800		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$2.800		Diseño Contener:		Observaciones del cliente:	
Causal Devoluciones:		C.C. AG ASISTENCIAS		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
RE: Refusado		C1: C2		Cerrado	
NE: No existe		N1: N2		No contactado	
NS: No reside		FA: Falecido		Falecido	
NR: No reclamado		PC: PC		Apertado Clausurado	
DE: Desconocido		PA: PA		Fuerza Mayor	
Dirección errada		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. Heber A. Picon	
Gestión de entrega:		C.C. 109041725		06 ABR 2018	

1111 000

1111 514

UAC.CENTRO

CENTRO A

11115141111000YG188362747CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 35 # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. No. Transmisión: 12. de cargo 000228 del 20 de mayo de 2004/Min.TC. Para: Mensajería Express (EMEX) de 5 septiembre del 2004

El usuario debe expresar constancia que ha consultado del contenido que se encuentra publicado en la página web. 472 Internet son datos personales para poder la entrega del envío. Para saber más detalles: www.472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RAZON SOCIAL: SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP COLOMBIA S.A.S
NIT: 900592369

Por cuanto la Resolución No. 10932 del 31/08/2017, fue notificada personalmente el día 14/12/2017, conforme lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que se hubieren interpuesto los recursos a que tenía lugar, en el término previsto para el efecto, de conformidad con el artículo 87 del mismo Código se declara ejecutoriada la mencionada providencia el 02/01/2018.

Dado en BOGOTÁ D.C., el día 02/01/2018.

CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Coordinador Relaciones Corporativas e
Internacionales

Elaborado por: Jeisson Alexander Medina Ardila
Revisado por: CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Bogotá, 17 de abril de 2018

Señores
SENA DISTRITO CAPITAL
CRA 13 N° 65 – 10
Bogotá, d.c.

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

GINA PAOLA ACHURY, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° C.C 52.262.559 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S** domiciliada en ésta Ciudad, manifiesto que por éste documento confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **LIZETH SAMANTHA PRADA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.660.874 expedida en Zipaquirá, actuando en calidad de Coordinador del Área legal de la compañía y a la señora **CLAUDIA MARCELA REYES GONZALEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.336.119 expedida en Bogotá actuando en calidad de responsable del área de Gestion Humana, para que en mi nombre y representación y el de la citada compañía, solicite la información correspondiente al estado de cuenta presunto por concepto de contrato de aprendizaje, y en general representen a la compañía en el requerimiento por el “presunto incumplimiento con la cuota de aprendices” conforme requerimiento N° 2-2018-013869 recibido el día 06 de abril de 2018.

Mis apoderadas quedan facultadas para contestar, notificarse, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, impugnar, y sustituir el presente poder en la persona que considere pertinente, pudiéndolo reasumir en cualquier momento, y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia.

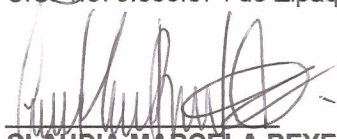
Por lo anterior solicito se sirva tener a las personas anteriormente mencionadas como mis representantes para las actuaciones y efectos descritos en este poder.


GINA PAOLA ACHURY
C.C 52.262.559 de Bogotá
Representante Legal
ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S


N.E. 980389659-6

Acepto,


LIZETH SAMANTHA PRADA RAMÍREZ
C.C. 1.075.660.874 de Zipaquirá


CLAUDIA MARCELA REYES GONZALEZ
C.C 1.022.336.119 de Bogotá

© 2006 Blackwell Publishing Ltd

Bogotá, 17 de abril de 2018

Señores
SENA DISTRITO CAPITAL
CRA 13 N° 65 – 10
Bogotá, d.c.

REFERENCIA: CERTIFICACIÓN REGISTRO CONTRATOS APRENDIZAJE

Cordial saludo,

En atención a su requerimiento elevado vía correo electrónico de fecha 03 de abril de 2018 y mediante oficio N° 2-2018-013869 de fecha 03 de abril de 2018, me permito CERTIFICAR en calidad de Representante Legal de la empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S identificada con NIT 900.360.959-6, que absolutamente todos los contratos de aprendizaje suscritos desde el año 2015 hasta el año 2018 se encuentran debidamente registrados en el sistema SGVA conforme lo estipula el Acuerdo 11 de 2008 literal E, que consagra lo siguiente:

(...)” e) Registro de contratos de aprendices en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices: Una vez el empleador obligado haya seleccionado y contratado el(los) aprendiz(ces) para el cumplimiento de su cuota, deberá registrar inmediatamente el (los) contrato(s) en el SGVA para que sea(n) tenido(s) en cuenta al determinar el cumplimiento de la cuota regulada”

Si el empleador opta por la monetización total o parcial de la cuota de aprendizaje, deberá indicar esta decisión en el SGVA y registrar en ese aplicativo cada uno de los pagos que haga por este concepto (...).

Cordialmente,


GINA PAOLA ACHURY
C.C 52.262.559 de Bogotá
Representante Legal
ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S

Grupo Achury Grajales SAS
NIT. 900360959-6

Bogotá, 17 de abril de 2018

Señores
SENA DISTRITO CAPITAL
CRA 13 N.º 88 - 10
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: CERTIFICACIÓN REGISTRO CONTRATOS APRENDIZAJE

Cordial saludo,

En atención a su requerimiento enviado vía correo electrónico de fecha 03 de abril de 2018 y mediante oficio N.º 2018-041888 de fecha 03 de abril de 2018, por medio del cual se le solicitó la certificación de los contratos de aprendizaje de la empresa ACHURY GRALLES AG GRUPO S.A.S. (en adelante "ACHURY GRALLES") con NIT 900 366 366-0, para subsanar los datos de los contratos de aprendizaje inscritos desde el año 2015 hasta el año 2018 se encuentran debidamente registrados en el sistema SGVA conforme lo estipula el Acuerdo 11 de 2008 literal E, que conlleva lo siguiente:

(1) Registro de contratos de aprendizaje en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendizaje. Una vez el empleador obligue haya suscrito y controlado el(los) aprendiz(es) para el cumplimiento de su cuota, deberá registrar inmediatamente el(los) contrato(s) en el SGVA para que sean tenidos en cuenta al determinar el cumplimiento de la cuota regulada.

Si el empleador opta por la monetización total o parcial de la cuota de aprendizaje, deberá indicar esta decisión en el SGVA y registrar en ese aplicativo cada uno de los pagos que haga por este concepto.

Cordialmente,



GINA PAOLA ACHURY
C.C. 82.282.529 de Bogotá
Representante Legal
ACHURY GRALLES AG GRUPO S.A.S.

Tipo c Documento	Nombre del aprendiz	Tipo aprendiz	Discap. Entidad capacitadora
9 C.C. 1033808684	DIEGO ALEJANDRO LINARES DIAZ	Aprendiz SENA	No SENA
9 C.C. 1015456138	DANNY JOSEPH PEDRAZA ALVAREZ	Aprendiz SENA	No SENA
9 C.C. 1022418713	DAVID ALBERTO GARCIA SALGUERO	Tecnico - Tecnologo Educacion Superior	No POLITECNICO INTERNACIONAL INS
9 C.C. 1071838081	JOHN ARMANDO SANCHEZ SACHICA	Tecnico - Tecnologo Educacion Superior	No POLITECNICO INTERNACIONAL INS
9 T.I. 99020502785	SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHE	Tecnico - Tecnologo Educacion Superior	No UNIVERSIDAD ECCI
9 C.C. 80092943	MAURICIO MUÑOZ MORA	Aprendiz SENA	No SENA
9 C.C. 1023951674	DANIELA ESPITIA LADINO	Aprendiz SENA	No SENA
9 C.C. 52534324	AURA NELLY RODRIGUEZ AMAYA	Aprendiz SENA	No SENA

	Fase	Tiemp	Fecha inicio	Fecha fin	Días fal	EPS
MACION DE SOFTWARE	PRODUCTIVA	6	01/02/2018	31/07/2018	105	EPS SURA
E INTEGRACION DE MULTIMEDIA						
n Desarrollo de Software	PRODUCTIVA	6	01/08/2017	31/01/2018	0	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.
n Contabilidad y Finanzas	PRACTICA	6	05/05/2017	01/11/2017	0	CRUZ BLANCA EPS S.A
	PRACTICA	6	07/02/2017	05/08/2017	0	CAFESALUD E.P.S. S.A.
ARROLLO INFORMATICO	PRACTICA	3	22/12/2016	04/04/2017	0	E.P.S. SANITAS S.A.
DUCCION DE MULTIMEDIA	LECTIVA - PRODUCTIVA	3	20/12/2016	04/04/2017	0	NUEVA EPS
.ISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION	LECTIVA - PRODUCTIVA	4	03/08/2016	02/12/2016	0	EPS FAMISANAR LTDA
.ISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION	LECTIVA - PRODUCTIVA	6	01/04/2015	01/10/2015	0	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.

SALUD PLUS LTDA	Estado del contrato		Regional	Fecha finalizado		Fecha de grak Detalle finalización contrato
	VIGENTE			REGIONAL DISTRITO CAPITAL		
SALUD PLUS LTDA	TERMINADO		REGIONAL DISTRITO CAPITAL		31/01/2018	
	COMPENSADO TERMINADO		REGIONAL DISTRITO CAPITAL		01/11/2017	
	TERMINADO		REGIONAL DISTRITO CAPITAL		05/08/2017	
	COMPENSADO TERMINADO		REGIONAL CUNDINAMARCA		02/06/2017	
	COMPENSADO TERMINADO		REGIONAL CUNDINAMARCA		02/06/2017	
SALUD PLUS LTDA	TERMINADO		REGIONAL DISTRITO CAPITAL		07/12/2016	Incumplimiento en acta de compromiso firmado con la empresa el día 11 de octubre de 2016
	TERMINADO		REGIONAL DISTRITO CAPITAL		15/03/2016	

Tratamiento Suspensión Suspensión Fecha grab Causa suspensión

Fecha por fecha de

Fecha por fecha de

Fecha por fecha de

Se tiene
Indicación de for
Fecha por fecha de

RELACION DE CONTRATOS SENA 2015, 2016, 2017 Y 2018

Apellido y Nombre	Fecha Inicio	Fecha fin	EPS	ARL	Estado del contrato	Meses	CUOTA DE SOSTENIMIENTO
ANDRÉS LINARES DIAZ	01/02/2018	31/07/2018	EPS SURA	ARP SURA	VIGENTE	FEBRERO-MARZO 2018	\$ 1.562.484
EPH PEDRAZA ALVAREZ	01/08/2017	31/01/2018	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	ARP SURA	TERMINADO	AGO-SEP-OCT-NOV-DIC 2017 ENE 2018	\$ 4.469.827
ERTO GARCIA SALGUERO	05/05/2017	01/11/2017	CRUZ BLANCA EPS S.A.	ARP SURA	COMPENSADO TERMINADO	MAY-JUN-JUL-AGO-SEP-OCT-NOV 2017	\$ 5.065.657
ANDO SANCHEZ SACHICA	07/02/2017	05/08/2017	CAFESALUD E.P.S. S.A.	ARP SURA	TERMINADO	FEB-MAR-ABR-MAY-JUN-JUL-AGO 2017	\$ 4.401.712
VID HERNANDEZ GOYENECHÉ	22/12/2016	04/04/2017	E.P.S. SANITAS S.A.	ARP SURA	COMPENSADO TERMINADO	DIC 2016-ENE-FEB-MAR-ABR 2017	\$ 2.817.113
MUÑOZ MORA	20/12/2016	04/04/2017	NUEVA EPS	ARP SURA	COMPENSADO TERMINADO	DIC 2016-ENE-FEB-MAR-ABR 2017	\$ 2.771.149
PITIA LADINO	03/08/2016	02/12/2016	EPS FAMISANAR LTDA	ARP SURA	TERMINADO	AGO-SEP-OCT-NOV-DIC 2016	\$ 2.183.271
Y RODRIGUEZ AMAYA	01/04/2015	01/10/2015	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	MAPFRE COLOMBIA	TERMINADO	ABR-MAY-JUN-JUL-AGO-SEP 2015	\$ 3.866.100

RESOLUCION APRENDICES No.	Fecha de Expedición	Fecha de Ejecutoria	Cuota Regulada	RESOLUCION APRENDICES No.	2016	2017	Fecha de Expedición	Fecha de Ejecutoria	Cuota Regulada
1) Resolución No. 10051 Ejecut. 15-ene.-2015	15-dic.-2014	15-ene.-2015	1	-					
-				-					
-				-					
-				-					
-				-					
					2015	2016	2017	2018	
SMLVM * FACTOR		\$644.350		\$689.454		\$737.717		\$781.242	
DÍAS ASIGNADOS		0		210		360		90	
DÍAS CUMPLIDOS		0		148		325		90	
DÍAS INCUMPLIDOS		0		62		35		0	
FACTOR BASE DE LIQUIDACIÓN		\$21.478,33		\$22.981,80		\$24.590,57		\$26.041,40	
VALOR ANUAL LIQUIDADO		\$0		\$1.424.872		\$860.670		\$0	
PAGOS O ABONOS (MN)		\$0		\$0		\$0		\$0	
VALOR DE LA LIQUIDACION ANUAL		\$0		\$ 1.424.872		\$ 860.670		\$0	
INTERESES DE MORA		\$0		\$ 764.850		\$ 307.311		\$0	
MULTA		\$0		\$ 13.061		\$ 7.889		\$0	
VALOR TOTAL POR PERIODO		\$0		\$ 2.202.783		\$ 1.175.870		\$0	
MENOS VR POR COMPENSACIÓN									
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION									
					\$ 378.653				

Se realiza liquidación por el período comprendido del 1-jun.-2016 A 31-mar.-2018 así

- **Días asignados** = cuota asignada por número (s) de día (s.)
- **Valor liquidado** = días incumplidos X factor día.

Elaborado por ANGELICA LOPEZ OTALORA. Cel. 312 600 11 00. Se revisó la H/de Vida, el S.G.V.A. donde se registran los contratos de aprendizaje y el Sistema Nacional de Pagos donde se registran los pagos por concepto de bonos por incumplimiento a cargo de la compañía. Se establece que la empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S con NIT No. 900360959 presenta incumplimiento con la cuota regulada de aprendizajes por el periodo comprendido del 1-jun.-2016 A 31-mar.-2018, según cuadro base de liquidación No. 11-0227-57647 del 18-abr.-2018

Conforme al Acuerdo 4 de 2014: cuando el empleador incumpla con la vinculación de la cuota mínima de aprendizes regulada, deberá dar cumplimiento a la obligación principal, pagando el valor que corresponda al número de días durante los cuales no cumplió con la contratación de aprendizes, **junto con los correspondientes intereses moratorios diarios, conforme a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.**

Para elector el pago a través de internet > página www.sena.edu.co > At al Ciudadano > pagos en línea > registra su empresa, en código de usuario el NIT sin DV sin puntos ni comas, y continúe con el procedimiento en la opción, recaudos sena > contrato de aprendizaje > liquidación de fiscalización No. 11-027-57647

[illegible]

ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S
NIT: 900360959

Anexo al Estado de Cuenta No.
Fecha

11-027-57647
18 de abril de 2018

Mes	Días Asignados a (1) Cuenta	Total Días Asignados (A)	Días Contratados (B)	Días Incumplidos (A) - (B)	V/R Obligación Ppal Bruta (C)	V/R Pagado MN (D)	Valor Obligación Principal Neta (C) - (D) = (E)	Obligación Principal Neta en Días (F)	Obligación Principal Neta en Aprendices	Multa	Días en Mora de Usura Superfinanciera. (E)	Valor Intereses a la Tasa Legal de Usura Superfinanciera.	V/R Total a Cancelar
jun-16	30	30	0	30	689.454	0	689.454	30,00	1,00	6.320	650	380.367	1.076.141
jul-16	30	30	0	30	689.454	0	689.454	30,00	1,00	6.320	619	361.624	1.057.398
ago-16	30	30	26	2	45.964	0	45.964	2,00	0,07	421	588	22.859	69.244
sep-16	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	558	0	0
oct-16	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	527	0	0
nov-16	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	497	0	0
dic-16	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	466	0	0
Tt 2016	210	210	148	62	1.424.872	0	1.424.872	62,00	2,07	13.061	435	764.850	2.202.783
ene-17	30	30	1	29	713.126	0	713.126	29,00	0,97	6.537	435	257.584	977.248
feb-17	30	30	24	6	147.543	0	147.543	6,00	0,20	1.352	407	49.727	198.623
mar-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	376	0	0
abr-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	346	0	0
may-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	315	0	0
jun-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	285	0	0
jul-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	254	0	0
ago-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	223	0	0
sep-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	193	0	0
oct-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	162	0	0
nov-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	132	0	0
dic-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	101	0	0
Tt 2017	360	360	325	35	860.670	0	860.670	35,00	1,17	7.889	101	307.311	1.175.370
ene-18	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	70	0	0
feb-18	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	42	0	0
mar-18	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	11	0	0
Tt 2018	90	90	90	0	0	0	0	0,00	0,00	0	0	0	0
Tt 15 - 18	660	660	563	97	2.285.542	0	2.285.542	97,00	3,23	20.950	1.072.161	1.093.111	3.378.653
Contratación de Aprendices por Compensación Acuerdo 004 de 2014													
Factor = Tt 15 - 18 (E / F)					\$ 23.562,29	\$	2.285.542	97,00	Interés de Mora + Multa	DEUDA TOTAL			

Se realiza liquidación por el periodo comprendido del 1-jun.-2016 al 31-mar.-2018

Resolución No. 10051 del 15-dic.-2014 Ejecutoriada el 15-ene.-2015 con 1 Aprendices y una base de Trab [24] Horas [1152] trabajadores



RESOLUCIÓN No. 1005 PE 2014

Por la cual se fija la cuota de aprendices

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA: *"Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje"*.

Que el artículo 33 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002 dispone que la *"determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresa que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, los obligados a cumplir con la cuota de aprendizaje *"Podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el cinco (5%) del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. En caso que la monetización sea parcial ésta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir cuota mínima obligatoria"*.

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, reglamentario de la Ley 789 de 2002, estableció que: *"La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley, será determinada a partir de la vigencia del presente Decreto por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que le asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponde, vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria. (...) En el evento que la cuota mínima de aprendices sea determinada por el empleador, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA (...) a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del patrocinador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002."*

Que el artículo 8 del Decreto 933 de 2003, establece que *"...terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad e informar a través del aplicativo SISTEMA GESTION VIRTUAL DE APRENDICES, la contratación del nuevo aprendiz teniendo un plazo de 20 días hábiles para realizar la nueva contratación y registrar el contrato en el aplicativo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 11 de 2008 para que el Servicio Nacional de*



RESOLUCIÓN No. 1005 PE 2014

Por la cual se fija la cuota de aprendices

julio y diciembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 119 de 1994".

Que el parágrafo del artículo 3° del decreto 2585 de 2003 establece: "cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del decreto 933 de 2003."

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 3° del Decreto 620 de 2005, estipula que: "para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y dividir las por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinara la cuota mínima de aprendices".

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 000009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, "Por el cual se establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos".

Que de conformidad con la información suministrada por la empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S, NIT 900360959, cuya sede principal es la ciudad de BOGOTA D.C., reportó un número de 24 trabajadores vinculados según el listado de oficios y ocupaciones, con una jornada laboral legal de 1152 horas semanales, conforme a escrito radicado con el No. 1-2014-049308, lo cual determina una planta de personal a regular de 24 trabajadores para una cuota de (1) aprendices.

Que el incumplimiento por parte de la empresa, de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición por parte del SENA de las sanciones de que trata el numeral 13 del artículo 13 de la ley 119 de 1994, en la cuantía y periodicidad allí indicados.
Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la cuota de aprendizaje a cargo de la empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S con NIT: 900360959 en (1) aprendices, a nivel nacional. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 933 de 2003, la cuota podrá ser distribuida a criterio del empleador, según sus necesidades, debiendo informar de la misma a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funciona el domicilio principal de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si la empresa opta por la monetización de la cuota de Aprendices en los términos del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, el empleador deberá...



RESOLUCIÓN No. **10051** PE 2014

Por la cual se fija la cuota de aprendices

Gestión Virtual de Aprendices", con el fin de realizar el estudio y control correspondiente por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para el cumplimiento de la cuota regulada de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 11 de 2.008.

ARTICULO CUARTO: Citar al representante legal para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente de la presente resolución (Arts. 67 y 68). Si vencido el término de la citación no comparece a notificarse personalmente, se procederá a notificarlo por Aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá entregar copia íntegra del acto.

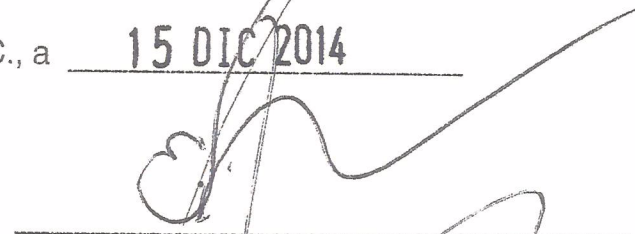
ARTÍCULO QUINTO: Los contratos de aprendizaje que se encuentren en ejecución a la fecha de ejecutoria de la presente resolución y en el evento de que la cuota regulada de aprendizaje disminuya, **no pueden** ser terminados de manera unilateral.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal y/o apoderado, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en BOGOTA D.C., a **15 DIC 2014**


ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional DISTRITO CAPITAL

Revisado por: CARLOS EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ 
Elaborado por: JEISSON MEDINA ARDILA
Nro. NIS : 2014-01-273473



RESOLUCIÓN No. 10051 DE 2014

Por la cual se fija la cuota de aprendizajes

Gestión Virtual de Aprendizajes, con el fin de realizar el estudio y control correspondiente por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para el cumplimiento de la cuota regulada de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 71 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Citar al representante legal para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la citación comparezca a notificarse personalmente de la presente resolución (Arts. 67 y 68). Si vencido el término de la citación no comparece a notificarse personalmente, se procederá a notificarse por Aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo deberá entregar copia íntegra del acto.

ARTÍCULO QUINTO: Los contratos de aprendizajes que se encuentran en ejecución a la fecha de ejecución de la presente resolución y en el evento de que la cuota regulada de aprendizajes disminuya, no pueden ser terminados de manera unilateral.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal y/o apoderado, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecución.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en BOGOTÁ D.C., a 15 DIC 2014

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional DISTRITO CAPITAL

Revisado por: CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Elaborado por: JEISSON MEDINA AROLA
No. NIS: 2014-01-273473



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CONTRATO DE APRENDIZAJE

En la ciudad de BOGOTÁ D.C. a los 29 días del mes de diciembre de 2014, Hora 9:45 a. m. se notifica personalmente al señor/a LIZETH SAMANTHA PRADA RAMIREZ con Cédula de Ciudadanía No. 1075660874, expedida en ZIPAQUIRA en calidad de Autorizado de la Empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S identificada con Nit 900360959 de la Resolución 10051 del 15/12/2014 por la cual el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA Regula o modifica la Cuota de aprendices.

Se hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo a notificar y de la presente notificación, contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de Reposición y apelación, ante el Director Regional del SENA DISTRITO CAPITAL, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación de acuerdo con el Artículo 76, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA: Según el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación"(...), ó por el representante legal o apoderado debidamente constituido (presentación personal ante notaria o ante el SENA).

EL NOTIFICADO

Prada Sam
C.C. 1075660874
Tarjeta Profesional No. _____
EMAIL: Pradasam@gmail.com
Tel. 300 3000 261
Dirección: Av. Cir 45 N° 93-39

EL NOTIFICADOR

Agalindo
Coordinador de Relaciones Corporativas
y/o coordinador misional y/o Funcionario y/o
Contratista encargado
C.C. 80099449 DE BOGOTÁ
EMAIL: AGALINDOM@SENA.EDU.CO
Tel. 5461600 EXT 14702
Dirección: CARRERA 13 No 65 - 10

AUTORIZACION: Autorizo al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, para recibir notificaciones en el correo electrónico: _____.

FIRMA y C.C. _____

Nota: Próximas Capacitaciones de Contrato de Aprendizaje (Normatividad y Manejo SGVA)
Día Lunes 29 de Diciembre de 2014, 2:00 pm
Lugar: Chapinero Carrera 13 No. 65 -10 3 piso, Regional Distrito Capital

Elaborado por: ANDRES HERNAN GALINDO MENDOZA
Revisado por: CARLOS EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ

Achury Grajales Group

Bogotá, 26 de Diciembre de 2016

SENA - CENTRO CAPITAL
Fotocopia Recibida
No. 1-2016-043751
27/12/2016 00:47:13 a.m.
Destinatario: 111000

Señores

REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SENA

Calle 65 N° 11-70 Primer Piso Oficina de Atención al Ciudadano
Ciudad

Referencia: Relación planta de personal ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S

A continuación se relaciona el personal de planta de Achury Grajales AG Groupe S.A.S, De acuerdo al marco normativo de la Ley 789 de 2002, a partir del artículo 32, a continuación nos permitimos remitir al personal con corte al mes de Noviembre del año en curso.

MATRIZ No. 1

CASILLA 1	CASILLA 2	CASILLA 3	CASILLA 4
CÓDIGO DEL OFICIO SEGÚN LISTADO DE OFICIOS Y OCUPACIONES	NÚMERO DE TRABAJADORES	JORNADA LABORAL SEMANAL POR TRABAJADOR	JORNADA LABORAL SEMANAL TOTAL
0013	1	48	48
0213	1	48	48
0612	1	48	48
1111	1	48	48
1211	1	48	48

Achury Grajales Group

1213	1	48	48
1223	1	48	48
1313	1	48	48
1375	4	48	192
2281	1	48	48
3132	1	48	48
3234	3	48	144
4111	2	48	96
4151	2	48	96
TOTAL	21		1008

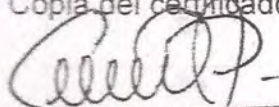
MATRIZ No. 2

Oficios que no están en el Listado de Oficios y Ocupaciones:

NOMBRE DEL CARGO	Nº TRABAJADORES	DE	JORNADA LABORAL SEMANAL
CONDUCTORES	1		48
ASEADOR	1		48

ANEXOS

Copia del certificado de existencia y representación legal y RUT.



GINA PAOLA ACHURY VELASQUEZ

CC No. 52.262.559 expedida en Bogotá

Representante Legal de ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

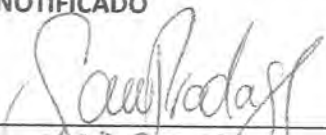
En la ciudad de Bogotá a los 1 días del mes de Diciembre de 2016 a las 3:32 p.m se notifica personalmente a la señora LIZETH SAMANTHA PRADA RAMIREZ con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.660.874 de ZIPAQUIRA, en su calidad de AUTORIZADA de la Empresa **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S.** identificada con Nit 900.360.959 del Resolución No. 8198 del 24 de Noviembre de 2016 por la cual se concede una facilidad de pago bajo LA FIGURA DE LA COMPENSACIÓN

Se hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo a notificar y de la presente notificación, contra el acto administrativo notificado no procede recurso de reposición.

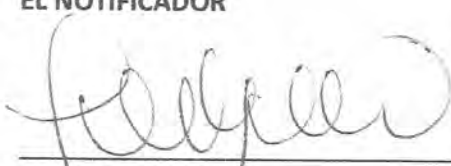
ADVERTENCIA: Se le recuerda al empleador que según el artículo 2 parágrafo 2 del acuerdo 04 del 2014, "La suscripción de dichos contratos se deberá realizar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la liquidación de fiscalización (estado de cuenta) o resolución y podrán pertenecer a cualquier modalidad de contrato de aprendizaje previsto por el SENA." (...). Por lo que se le invita a registrar los contratos de aprendizaje celebrados por la compensación en el término ya descrito so pena de ser enviado el proceso a coactivo.

NOTA: Así mismo se le hace entrega de los lineamientos que tratan acerca de la compensación.

EL NOTIFICADO


C.C. 1075660874
Tarjeta Profesional No. 245420
EMAIL: SPrada@agrassteuagf.com
Tel: 7042621
Dirección: AV. CH 45 N° 93-39

EL NOTIFICADOR


LUIZA GUERRERO
ABOGADA
Contratista encargado
EMAIL: LGUERRERO@sena.edu.co
Tel. 5461600 ext 13509

AUTORIZACIÓN: Autorizo al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, para recibir notificaciones en el correo electrónico:

FIRMA y C.C. _____

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 65 10 – PBX (57 1 5461600) Bogotá, D.C., Colombia www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional:



Certificado No
SC-CER339681



Certificado No
GP-CER339688



Certificado No
GP-CER339688





111080
Bogotá D.C.

Señor(a)
GINA PAOLA ACHURY VELASQUEZ
Representante Legal
ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S - AG GROUPE S A S
NIT: 900.360.959
Cra 45 # 93 – 39
Bogotá D.C

No: 2-2016-051399
28/11/2016 03:00:07 P.m.

Asunto: **CITACIÓN** para Notificación Personal

Respetado señor(a):

De la manera más atenta le solicitamos comparecer dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, con el fin de notificarse personalmente ante el Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales de la Regional Distrito Capital ubicada en la carrera 13 No. 65 - 10 piso 3º de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m., de la **Resolución No.8198 de 24 de Noviembre de 2016.**

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
- Si es Apoderado(a): Presentar poder otorgado a abogado y la tarjeta profesional del mismo.
- Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización.

En caso de no comparecer a esta citación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.-C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ H
Coordinador/a Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales

Abg. Andrés Hernández L.



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881



Certificado No.
GP-CER33988



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 65 10 – PBX (57 1 5461600 Ext. 4906 – 4909 Fax 5461688) Bogotá, D.C., Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C a los 04 días del mes de Octubre de 2016 hora 1: p m, se notifica personalmente al señor(a) ANDREA LUNA IGARZA con Cédula de Ciudadanía No. 102071308 en calidad de ABOGADA de la Empresa **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S - AG GROUPE S A S** identificada con Nit **900.360.959** de la Resolución No 5937 del 09 de Septiembre de 2016 por la cual se impone una sanción por incumplimiento a la contratación de aprendices.

Se le hace entrega de copia íntegra de la misma.

Así mismo, se advierte al notificado que contra la citada resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente y por escrito al momento de la notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación, ante el Director de la Regional Distrito Capital, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTA: Así mismo se le hace entrega de los lineamientos que tratan acerca de la compensación.

EL NOTIFICADO

Andrea Luna
C.C. 102071308
Tarjeta Profesional No. 244509

EMAIL: aluna@copasistencias.com
Tel: 7042621
Dirección: N. CO 45 N° 93-39

EL NOTIFICADOR

Andrea Sanchez Lesmes
Abogado de vía administrativa
Contratista encargado
EMAIL: ysanchezl@sena.edu.co
Tel. 5461600 ext 14472

AUTORIZACIÓN: Autorizo al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, para recibir notificaciones en el correo electrónico:

FIRMA y C.C. _____

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 65 10 – PBX (57 1 5461600) Bogotá, D.C., Colombia www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional:
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688





111080
Bogotá D.C.

No: 2-2016-056169
27/12/2016 04:52:15 P.M.

Señor(a)
GINA PAOLA ACHURY VELASQUEZ
Representante Legal
ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S - AG GROUPE S A S
NIT: 900.360.959
Cra 45 # 93 – 39
Bogotá D.C.

Asunto: Resolución No. 8198 de 24 de Noviembre de 2016

Respetado señor:

Atendiendo la solicitud radicada en esta entidad el pasado 23 de Diciembre de 2016 bajo radicado No. 1-2016-043339 NIS 2016-05-074659 me permito informarle que se encuentra habilitado el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices S.G.V.A para el registro del dos (02) contratos como COMPENSADOS por lo cual cuentan con un término de cinco (5) días hábiles, por lo que deberá realizar tal registro y aportar la evidencia de dicha acción.

Finalmente recuerde que de acuerdo con la obligación adquirida mediante la Resolución No. 8198 de 24 de Noviembre de 2016, es obligación de la empresa radicar TRIMESTRALMENTE en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA los respectivos soportes de pagos efectuados por concepto de: APOYO DE SOSTENIMIENTO, EPS y ARL de los contratos de aprendizaje suscritos en cumplimiento de la facilidad de pago bajo la figura de la compensación, desde el último pago informado hasta la terminación del contrato, so pena de la declaratoria de incumplimiento.

Resulta necesario poner de presente que el incumplimiento de estas obligaciones en el término otorgado, dará lugar a la efectividad de la cláusula Aceleratoria contenida en la Resolución No. 8198 de 24 de Noviembre de 2016.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ H.
Coordinador Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales

Atte. Andrea Sanchez Lozano
No. 1-2016-043339 NIS 2016-05-074659

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 No. 65 - 10, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC CER339681



Certificado No.
GP-CER339688





SENA
Bogotá, D.C.

Señor(a)
GINA PAOLA ACHURY VELAZQUEZ
Representante legal
ACHURY GARCIA AG GROUP S.A. AL GROUP
NIT. 900.000.000
Cra 45 N.º 43 - 39
Bogotá D.C.

Asunto: Resolución No. 0011 de 2016 del 13 de Noviembre de 2016

Respetado señor:

Atendiendo la solicitud de esta entidad en fecha 23 de Septiembre de 2016, la cual se encuentra registrada en el expediente No. 1-2016-0432-7, por medio de la cual se solicita la expedición de la Resolución que se menciona en el texto de la solicitud, se tiene en cuenta que la misma se encuentra en trámite de revisión técnica y se espera que en un momento próximo se pueda expedir la misma.

Finalmente, se recuerda que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1712 de 2014, la Secretaría de Salud es la encargada de la gestión de la salud pública y de la promoción de la salud, por lo tanto, se espera que en un momento próximo se pueda expedir la misma.

Quedo atento a cualquier comentario que pueda tener en relación con el presente asunto.

Atentamente,

Carlos Eduardo Riquelme

Coordinador Grupo de Inspección y Vigilancia

SENA
Bogotá, D.C.

Ministerio de Salud
Ministerio Nacional de Protección Civil

Región de Bogotá

SENA - Bogotá, D.C. - Calle 45 N.º 43 - 39

SENA - Bogotá, D.C. - Calle 45 N.º 43 - 39



Esta información debe ser radicada dentro los 5 días hábiles siguientes al recibido a esta comunicación en la carrera 13 No. 65-26, indicando el número de radicado este comunicado (2-2016-0...).

Cualquier información adicional con gusto será atendida en la oficina de atención al ciudadano ubicada en la carrera 13 No. 65-26 módulo 4 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 pm donde se le brindará orientación frente al proceso.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Coordinador de Relaciones Corporativas
e Internacionales

No. Radicado: 1-2016-043751 y NIS: 2016-01-310165

Proyectó: Yina Andrea Santos Ramírez

Cargo: Tecnóloga Regulación de Cuota de Aprendizices

Revisó: Carlos Eduardo Hernández Hernández

Cargo: Coordinador de Relaciones Corporativas e Internacionales



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital



INSTRUCTIVO PARA REPORTAR EL PROMEDIO SEMESTRAL DE LA PLANTA DE PERSONAL

1. El artículo 11 del decreto 933 de 2003, compilado en el Decreto 1072 de 2015 reza: ".Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar tal circunstancia a la regional del SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa, en los meses de julio y diciembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones prevista en la ley 119 de 1994." (El subrayado es nuestro).
2. En concordancia con el artículo 3° del decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 cuyo PARÁGRAFO reza: "Cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del decreto 933 de 2003" (El subrayado y la negrilla es nuestro).
3. El decreto 620 del 7 de marzo de 2005, compilado en el Decreto 1072 de 2015 ordena al SENA regular la cuota de aprendices teniendo en cuenta nuevo listado de oficios y ocupaciones codificado y elaborado por el SENA y la jornada laboral semanal, el cual podrán encontrar en el siguiente Link: http://www.sena.edu.co/empresarios/alianzas-para-el-trabajo/Documents/Instructivo_%202013.pdf
 - 3.1. Ingresar a: www.sena.edu.co
 - 3.2. Empresarios.
 - 3.3. Contrato de aprendizaje.
 - 3.4. Consulte aquí las preguntas frecuentes.
 - 3.5. En la página número 2, hacer clic sobre el numeral 35. Automáticamente descargará el listado de oficios y ocupaciones en un documento en Excel.
4. Vale decir que para solicitar al SENA una modificación de cuota de aprendices por variación semestral de la planta de personal es necesario tener en cuenta los anteriores parámetros.
5. Es de anotar que solo en los meses de julio y diciembre de cada año se debe informar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el promedio semestral de empleados para que este proceda a la respectiva modificación de cuota de aprendices. La información que llegue antes o después de estos meses se considerará extemporánea.

Para elaborar este promedio hay que tener en cuenta el listado de oficios y ocupaciones y la jornada laboral semanal para cada uno de los meses correspondientes al semestre, es decir usted debe elaborar la Matriz No.1 y la Matriz No. 2 que colocamos *como ejemplo* a continuación para cada uno de los meses correspondientes al semestre:



Certificado No
SC-CER339681



Certificado No
CO-SC-CER339681



Certificado No
GP-CER339688





MATRIZ No. 1 (EJEMPLO PARA EL PRIMER SEMESTRE)

(Elaborar una igual para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016)

CASILLA 1	CASILLA 2	CASILLA 3	CASILLA 4
CÓDIGO DEL OFICIO SEGÚN LISTADO DE OFICIOS Y OCUPACIONES	NÚMERO DE TRABAJADORES	JORNADA LABORAL SEMANTAL POR TRABAJADOR	JORNADA LABORAL SEMANTAL TOTAL
0015	10	48	480
1221	5	48	240
1311	10	48	480
2281	4	48	192
TOTAL	29		1392

Oficios que no están en el Listado de Oficios y Ocupaciones:

MATRIZ No. 2 (EJEMPLO PARA EL PRIMER SEMESTRE)

(Elaborar una igual para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016)

NOMBRE DEL CARGO	Nº DE TRABAJADORES	JORNADA LABORAL SEMANTAL
MENSAJERO	1	48
VIGILANTES	2	48
ASEADOR	1	48
CONDUCTOR	1	48

6. Efectuado este análisis de los seis (6) meses del semestre, se proceda a establecer el promedio semestral.
7. Con el promedio semestral aplique la fórmula para determinar el número de aprendices, la cual es: para cada 20 trabajadores = 1 aprendiz y por fracción de 10 = 1 aprendiz adicional. Para las empresas que tienen de 15 a 20 trabajadores = 1 aprendiz.
8. Esta información debe remitirla al SENA a la Carrera 13 No. 65 - 26, oficina de atención al ciudadano módulo 1, de 8:00 am a 5:30 pm en jornada continua, firmada por el Representante Legal adjuntando el Certificado de Cámara de Comercio y RUT no mayor a sesenta (60) días o el Certificado de Existencia y Representación Legal.
9. Por favor dar alcance a la presente comunicación con el número de radicado, con el fin de que el SENA evidencie la trazabilidad de su solicitud.

NOTA: De igual forma se procederá en el mes de diciembre de 2016 para modificar la cuota de aprendices correspondiente al segundo semestre del año 2016. Se aclara que para este reporte deberá contener los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 No 65-10- PBX (57 1) 5461600 ext 14350



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688





111080
Bogotá D.C

No: 2-2017-010627
2017/09/07 09:17 F-116

Señor(a)
GINA PAOLA ACHURY VELASQUEZ
Representante Legal
ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S - AG GROUPE S A S
NIT: 900.360.959
Cra 45 # 93 – 39
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Cumplimiento Resolución
No. 5820 5942 de 09 de Septiembre de 2016

Respetado señor:

De acuerdo con la obligación adquirida mediante la Resolución No. **5820 5942 de 09 de Septiembre de 2016**, agradezco que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de esta comunicación, allegue los pagos efectuados por concepto de: APOYO DE SOSTENIMIENTO, EPS y ARL de los contratos de aprendizaje suscritos en cumplimiento de la facilidad de pago bajo la figura de la compensación, de los siguientes aprendices:

No.	CEDULA	NOMBRE
1	99020502785	SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHÉ
2	80092943	MAURICIO MUÑOZ MORA

La información requerida debe suministrarse TRIMESTRALMENTE desde la fecha en que se inició el contrato de aprendizaje por compensación hasta la actualidad. Respecto de los meses posteriores a la presente comunicación, es obligación de la empresa radicar en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA los respectivos soportes, hasta la culminación del contrato, so pena de la declaratoria de incumplimiento.

Señor empresario, recuerde que los contratos por compensación se rigen por la normatividad referente al contrato de aprendizaje, por lo que el reemplazo, terminación y demás asuntos, deben realizarse conforme a la normatividad vigente e informar al abogado las situaciones que se presenten con los mismos.

Finalmente, resulta necesario poner de presente que el incumplimiento de las obligaciones de la empresa con el aprendiz, la terminación del contrato sin realizar el reemplazo y la no remisión de la

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 No. 65 - 10, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688





información requerida en el término otorgado, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Aceleratoria, dándose inicio al procedimiento de cobro coactivo.

Cualquier información adicional podrá comunicarse con la Abogada Andrea Sanchez Lesmes al teléfono 5461600 extensión 14472 – 14428 o al correo electrónico ysanchezl@sena.edu.co.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ H.
Coordinador Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyecto: Abg. A. Sanchez L.



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 No. 65 - 10, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02

AC



No. 2-2017-012279
17/03/2017 14:46:13

111080
Bogotá, D.C

Señor(a)
Achury Velasquez Gina Paola
Representante Legal
ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A SACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S
NIT: 900360959
Carrera 45 No. 93 - 39
Bogotá D.C.

Asunto: Cuota Regulación de Aprendices

Respetado empresario:

En atención a su solicitud mediante comunicación radicada con el No. 1-2017-006745, del jueves, 16 de marzo de 2017 referente a la modificación de la cuota de aprendices, le informo que una vez analizada la información correspondiente al promedio del segundo semestre del año 2016, el resultado no incide para modificar la cuota regulada, por consiguiente la cuota de (1) aprendiz(ces) no se modificará.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 2585 de 2003, artículo 3°, compilado por el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.6.3.26, parágrafo, el cual establece: *"Cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA"*.

En caso que la planta de personal tenga una variación, deberá presentar nuevamente la información de la misma de conformidad con el Decreto 933 de 2003, Artículo 11, compilado por el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.6.3.11 que establece lo siguiente: *"Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar tal circunstancia a la regional del SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa, en los meses de julio y diciembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones previstas en la ley 119 de 1994"*.

Cualquier información adicional con gusto será atendida por la funcionaria Yina Santos a través del correo electrónico ysantosr@sena.edu.co, o personalmente en esta Coordinación.

Cordial saludo,


CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Coordinador de Relaciones Corporativas e Internacionales

NIS: 2017-01-062677
Proyectó: Yina Santos Ramírez



Certificado No.
SC.CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP.CER339688



60

Bogotá, 03 de abril de 2017

Señores

REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SENA

Calle 65 N° 11-70 Primer Piso Oficina de Atención al Ciudadano
Ciudad

**Referencia: CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 5820 5942 DE 09 NDE
SEPTIEMBRE DE 2016**

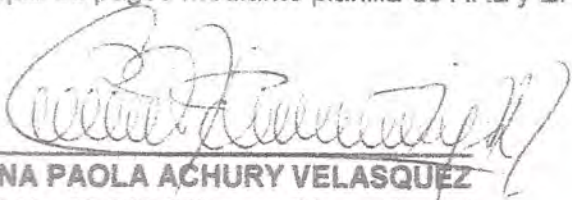
En atención a la obligación adquirida mediante la Resolución N° 5820 5942 de 09 de septiembre de 2016, mediante la cual la empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S, tiene la obligación de allegar los pagos efectuados por concepto de APOYO DE SOSTENIMIENTO, EPS Y ARL de los contratos de aprendizaje suscritos en cumplimiento de la facilidad de pago bajo la figura de compensación, nos permitimos por medio del presente documento allegar la citada documentación en atención igualmente a su requerimiento realizado mediante oficio N° 2-2017-010627 recibido el pasado miércoles 29 de marzo; con relación los siguientes aprendices:

N°	CÉDULA	NOMBRE
1	99020202785	SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHÉ
2	80092943	MAURICIO MUÑOZ MORA

ANEXOS

Copia de desprendibles de pago.

Copia de pagos mediante planilla de ARL y EPS.



GINA PAOLA ACHURY VELÁSQUEZ

CC No. 52.262.559 expedida en Bogotá

Representante Legal de ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S



111080
Bogotá D.C

No: 2-2017-018259
12/07/2017 11:17:16 a.m.

Señor(a)
GINA PAOLA ACHURY VELASQUEZ
Representante Legal
ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S - AG GROUPE S A S
NIT: 900.360.959
Cra 45 # 93 – 39
Bogotá D.C

Asunto: Compensación Resolución No. **8198 de 24 de Noviembre de 2016**

Respetado señor(a):

En atención a la solicitud realizada mediante comunicación No. 1-2017-010634 del 05 de mayo del año en curso, de acuerdo con la obligación adquirida mediante la Resolución No. 8198 de 24 de Noviembre de 2016, se observa que el empresario tuvo que reemplazar los aprendices seleccionados por COMPENSACION, a fin de no incumplir con el acuerdo de pago, entiéndase cumplimiento de días incumplidos, así las cosas conforme su solicitud me permito informarle que ya se encuentra habilitado el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices S.G.V.A para el registro de un (01) contrato como compensado, por lo que deberá realizar tal acción y aportar la evidencia de ello.

Señor empresario, recuerde que los contratos por compensación se rigen por la normatividad referente al contrato de aprendizaje, por lo que el reemplazo, terminación y demás asuntos, deben realizarse conforme a la normatividad vigente e informar al abogado las situaciones que se presenten con los mismos.

Finalmente, resulta necesario poner de presente que el incumplimiento de las obligaciones de la empresa con el aprendiz, la terminación del contrato sin realizar el reemplazo y la no remisión de la información requerida en el término otorgado, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Aceleratoria, dándose inicio al procedimiento de cobro coactivo.

Cualquier información adicional podrá comunicarse con la Abogada Andrea Sanchez Lesmes al teléfono 5461600 extensión 14472 – 14428 o al correo electrónico ysanchezl@sena.edu.co.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ H.

Coordinador Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales

Aliq Andrea Sanchez Lesmes

1-2017-010634 NIS 2017-05-025797

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Calle 13 No. 65 - 10 Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500



Certificado No
SC-CER339881



Certificado No
SC-CER339881



Certificado No
GP-CER339888



Bogotá, 05 de mayo de 2017

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Relaciones Corporativas e Internacionales

Ciudad.

SENA - DISTRITO CAPITAL - BOGOTÁ
 Radicación Recibida
Nº 1-2017-010634
 05/05/2017 02:21:24 P.M.
 Destinatario: 111080

REFERENCIA: Solicitud habilitación en aplicativo Sistema de Gestión Virtual de Aprendizices
 S.G.V.A, para registro contrato por compensación.

En atención a la **RESOLUCIÓN Nº 8198 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO"** a la empresa **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S** identificada con NIT 900.360.959-6, mediante la cual se concedió la facilidad de pago de la obligación impuesta mediante Resolución Nº 5937 del 09 de Septiembre de 2016 por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje; nos permitimos informar las fechas de contratación del nuevo aprendiz que terminara de completar los días que hacen falta para la compensación (37 días) y adjuntar al presente el correspondiente contrato de aprendizaje.

- **DAVID ALBERTO GARCÍA SALGUERO**
 - ✓ C.C 1.022.418./13 de Bogotá
 - ✓ POLITECNICO INTERNACIONAL
 - ✓ TECNICO PROFESIONAL DE DESARROLLO DE SOFTWARE
 - ✓ Contrato de aprendizaje desde el 05 de mayo de 2017 al 04 de noviembre de diciembre de 2017, fecha para la cual el aprendiz termina la fase práctica según la cláusula segunda del contrato adjunto.
 - ✓ Días a compensar con este aprendiz: **37 días (180 días de fase práctica)**

Lo anterior con la finalidad de notificar a este Despacho del contrato suscrito bajo la modalidad de compensación, para que se nos habilite el Sistema de Gestión Virtual de Aprendizices S.G.V.A y de esta manera poder realizar el registro del contrato como compensado.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

Achury Grajales
 Gestión Humana
 NIT. 900.360.959-6

NINI YOHANA DELGADO FAJARDO

C.C 52.725.358 de Bogotá

PSICOLOGA ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S

Anexo

Bogotá, 03 de abril de 2017

Señores

REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SENACalle 65 N° 11-70 Primer Piso Oficina de Atención al Ciudadano
Ciudad

2017 01-098418

**Referencia: CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 5820 5942 DE 09 NDE
SEPTIEMBRE DE 2016**

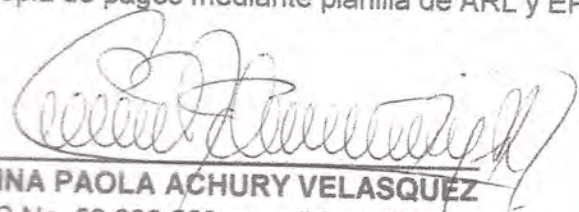
En atención a la obligación adquirida mediante la Resolución N° 5820 5942 de 09 de septiembre de 2016, mediante la cual la empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S, tiene la obligación de allegar los pagos efectuados por concepto de APOYO DE SOSTENIMIENTO, EPS Y ARL de los contratos de aprendizaje suscritos en cumplimiento de la facilidad de pago bajo la figura de compensación, nos permitimos por medio del presente documento allegar la citada documentación en atención igualmente a su requerimiento realizado mediante oficio N° 2-2017-010627 recibido el pasado miércoles 29 de marzo; con relación los siguientes aprendices:

N°	CÉDULA	NOMBRE
1	99020202785	SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHÉ
2	80092943	MAURICIO MUÑOZ MORA

ANEXOS.

Copia de desprendibles de pago.

Copia de pagos mediante planilla de ARL y EPS.


GINA PAOLA ACHURY VELASQUEZ

CC No. 52.262.559 expedida en Bogotá

Representante Legal de ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S

CHA 45 #93-39.



111080
Bogotá D.C

No: 2-2017-010627
2017/09/07 09:12:01 P.M.

Señor(a)
GINA PAOLA ACHURY VELASQUEZ
Representante Legal
ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S - AG GROUPE S A S
NIT: 900.360.959
Cra 45 # 93 – 39
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Cumplimiento Resolución
No. **5820 5942 de 09 de Septiembre de 2016**

Respetado señor:

De acuerdo con la obligación adquirida mediante la Resolución No. **5820 5942 de 09 de Septiembre de 2016**, agradezco que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de esta comunicación, allegue los pagos efectuados por concepto de: APOYO DE SOSTENIMIENTO, EPS y ARL de los contratos de aprendizaje suscritos en cumplimiento de la facilidad de pago bajo la figura de la compensación, de los siguientes aprendices:

No.	CEDULA	NOMBRE
1	99020502785	SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHÉ
2	80092943	MAURICIO MUÑOZ MORA

La información requerida debe suministrarse TRIMESTRALMENTE desde la fecha en que se inició el contrato de aprendizaje por compensación hasta la actualidad. Respecto de los meses posteriores a la presente comunicación, es obligación de la empresa radicar en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA los respectivos soportes, hasta la culminación del contrato, so pena de la declaratoria de incumplimiento.

Señor empresario, recuerde que los contratos por compensación se rigen por la normatividad referente al contrato de aprendizaje, por lo que el reemplazo, terminación y demás asuntos, deben realizarse conforme a la normatividad vigente e informar al abogado las situaciones que se presenten con los mismos.

Finalmente, resulta necesario poner de presente que el incumplimiento de las obligaciones de la empresa con el aprendiz, la terminación del contrato sin realizar el reemplazo y la no remisión de la

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 No. 65 - 10, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881



Certificado No.
GP-CER33988





información requerida en el término otorgado, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Aceleratoria, dándose inicio al procedimiento de cobro coactivo.

Cualquier información adicional podrá comunicarse con la Abogada Andrea Sanchez Lesmes al teléfono 5461600 extensión 14472 – 14428 o al correo electrónico ysanchezl@sena.edu.co.

Cordialmente,

Original firmado por
Carlos Eduardo Hernandez H.

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ H.

Coordinador Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales

ALS

Proyecto: Abg. A. Sanchez L



Certificado no.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 No. 65 - 10, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02



Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-8															
POSTEXPRESS	Centro Operativo: UAC CENTRO	Fecha de Admisión: 27/03/2017 12:11:55	YG158702067C0												
Centro de Servicios: 7404973															
Nombre/ Razón Social: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENA - BOGOTA - CENTRO FINANCIEROS 2 Dirección: KR. 13 # 65-10 PISO 3 NIT/C.C.T. :609999034 Referencia: 111080 Teléfono: 5461800 Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE Retornado</td> <td>G1 G2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE No existe</td> <td>N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR No reside</td> <td>FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR No reclamado</td> <td>AC Aportado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE Desconocido</td> <td>FMA Fuera Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2">☐ Dirección errada</td> </tr> </table>		RE Retornado	G1 G2 Cerrado	NE No existe	N1 N2 No contactado	NR No reside	FA Fallecido	NR No reclamado	AC Aportado Clausurado	DE Desconocido	FMA Fuera Mayor	☐ Dirección errada	
RE Retornado	G1 G2 Cerrado														
NE No existe	N1 N2 No contactado														
NR No reside	FA Fallecido														
NR No reclamado	AC Aportado Clausurado														
DE Desconocido	FMA Fuera Mayor														
☐ Dirección errada															
Nombre/ Razón Social: ACHURY GRAJALES AG GRUPO SAS Dirección: CR 45 93 38 Tel: 10627 Código Postal: Código Operativo: 111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: 7042621110													
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.800	Dica Contenedor: Observaciones del cliente :	Fecha de entrega: 28-3-17 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: ☒ Ter ☐ d/d ☐ d/d ☐ d/d													
		Antonio Arango C.O. 111080													
1110801111800YG158702067C0															

Principal: Ing. David M. Colorado Dargatzis 25 51 55 Bogotá / www.4-72.com. Una Nacional. Di 0000 10 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. M. Transporte, lic. de carga 000700 del 78 de rep. de 2004/Mo. RC. Mercosur Exports 000667 de 9 septiembre del 2001.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.472.COM.CO



información requerida en el término otorgado, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Aceleratoria, dándose inicio al procedimiento de cobro coactivo.

Cualquier información adicional podrá comunicarse con la Abogada Andrea Sanchez Lesmes al teléfono 5461600 extensión 14472 – 14428 o al correo electrónico ysanchezi@sena.edu.co.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ H.
Coordinador Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyecto: 14472, 14. Sanchez, L.

111080
Bogotá D.C

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital



Certificado No.
GP-CER339888



Certificado No.
CO-SC-CER339881



Certificado No.
SC-CER339881



68

Bogotá, 13 de julio de 2017

Señores

REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SENA

Calle 65 N° 11-70 Primer Piso Oficina de Atención al Ciudadano
Ciudad

Referencia: relación planta de personal ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S

Teniendo en cuenta el correo electrónico enviado por el Centro de Contacto del SENA, en el cual nos informan que las empresas que tienen un número superior a 15 trabajadores deben ser reguladas por el Servicio Nacional de Aprendizaje para establecer la cuota de aprendizaje y ser beneficiarios de los aprendices, de acuerdo al marco normativo de la Ley 789 de 2002, a partir del artículo 32, a continuación nos permitimos remitir la planta de personal con corte al mes de Mayo del año en curso.

MATRIZ No. 1

CASILLA 1	CASILLA 2	CASILLA 3	CASILLA 4
CÓDIGO DEL OFICIO SEGÚN LISTADO DE OFICIOS Y OCUPACIONES	NÚMERO DE TRABAJADORES	JORNADA LABORAL SEMANAL POR TRABAJADOR	JORNADA LABORAL SEMANAL TOTAL
0013	1	48	48
4112	3	48	144
1331	1	48	48
1353	19	48	912
TOTAL	24		1152

Bogotá, 19 de mayo de 2017

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Relaciones Corporativas e Internacionales

Dra. Yenny Andrea Sanchez Lesmes - Abogada
Ciudad.

REFERENCIA: aporte documentos contratos por compensación.

En atención a correo electrónico enviado por la Dra. Yenny Andrea Sanchez Lesmes - Abogada, mediante el cual solicita se aporte la documentación pertinente con relación a los siguientes aprendices por cuota de compensación:

99020502785	SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHÉ
80092943	MAURICIO MUÑOZ MORA

Para poder aclarar toda la información concerniente a los citados aprendices nos permitimos adjuntar junto con el presente oficio remitido la siguiente información:

SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHÉ

T.I 990205.08785 de Bogotá

Escuela Colombiana de Carreras Industriales – ECCI

Tecnología en desarrollo informático

FECHA DE INGRESO: 22 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA DE RENUNCIA DEL APRENDIZ: 03 DE ABRIL DE 2017

SE APORTA:

- DESPRENDIBLES DE PAGO DE APOYO DE SOSTENIMIENTO ENTRE LAS FECHAS CITADAS EN EL PARAGRAFO ANTERIOR.
- PLANILLA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES DE ARL Y EPS (FECHAS INDICADAS)
- CARTA DE RENUNCIA DEL APRENDIZ

MAURICIO MUÑOZ MORA

C.C 80.092.943 de Bogotá

Grupo 953300 - SENA

Tecnólogo en Producción de Multimedia

FECHA DE INGRESO: 20 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA DE RENUNCIA DEL APRENDIZ: 4 DE ABRIL DE 2017


22-05-17

SE APORTA:

- DESPÉNDIBLES DE PAGO DE APOYO DE SOSTENIMIENTO ENTRE LAS FECHAS CITADAS EN EL PARAGRAFO ANTERIOR.
- PLANILLA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES DE ARL Y EPS (FECHAS INDICADAS)
- CARTA DE RENUNCIA DEL APRENDIZ

Igualmente nos permitimos informar que los pagos realizados en la empresa son mensuales.

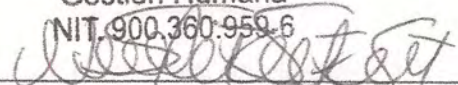
Quedamos atentos a cualquier requerimiento solicitado por ustedes.

Cordialmente,

Achury Grajales

Gestión Humana

NIT. 900.360.959.6


NINI YOHANA DELGADO FAJARDO

C.C 52.725.358 de Bogotá

PSICOLOGA - ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S



Bogotá, 01 de septiembre de 2017

Señores
REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SENA
Calle 65 N° 11-70 Primer Piso Oficina de Atención al Ciudadano
Ciudad

SENA - DISTRITO CAPITAL - BOGOTÁ
Radicación Recibida
No: 1-2-025101
05/09/2017 01:54:30 P.M.
Destinatario: 111080

Referencia: CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 5820 5942 DE 09 NDE SEPTIEMBRE DE 2016

En atención a la obligación adquirida mediante la Resolución N° 5820 5942 de 09 de septiembre de 2016, mediante la cual la empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S, tiene la obligación de allegar los pagos efectuados por concepto de APOYO DE SOSTENIMIENTO, EPS Y ARL de los contratos de aprendizaje suscritos en cumplimiento de la facilidad de pago bajo la figura de compensación, nos permitimos por medio del presente documento allegar la citada documentación.

N°	CÉDULA	NOMBRE
1	1.022.418.713 de Bogotá	DAVID ALBERTO GARCIA SALGUERO

ANEXOS

- Copia de desprendibles de pago.
- Copia de pagos mediante planilla de ARL y EPS.

Cordialmente,

Achury Grajales
Gestión Humana
NIT. 900.360.479-6

GINA PAOLA ACHURY VELASQUEZ
CC No. 52.262.559 expedida en Bogotá
Representante Legal de ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S



111080
Bogotá, D.C

No: 2-2017-042041
27/09/2017 10:43:45 a.m.

Señor(a)
Representante Legal
ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S
NIT: 900360959
Carrera 45 No. 93 - 39
Bogotá D.C.

Asunto: Cuota Regulación de Aprendices

Respetado empresario:

En atención a su solicitud mediante comunicación radicada con el No. 1-2017-016927, del jueves, 13 de julio de 2017 referente a la modificación de la cuota de aprendices, le informo que una vez analizada la información correspondiente al promedio del primer semestre del año 2017, el resultado no incide para modificar la cuota regulada, por consiguiente la cuota de (1) aprendiz(ces) no se modificará.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 2585 de 2003, artículo 3°, compilado por el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.6.3.26, parágrafo, el cual establece: *"Cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA"*.

En caso que la planta de personal tenga una variación, deberá presentar nuevamente la información de la misma de conformidad con el Decreto 933 de 2003, Artículo 11, compilado por el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.6.3.11 que establece lo siguiente: *"Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar tal circunstancia a la regional del SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa, en los meses de julio y diciembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones previstas en la ley 119 de 1994"*.

Cualquier información adicional con gusto será atendida por la funcionaria Noldy Yaneth Guitarrero Mojica a través del correo electrónico nguitarrero@sena.edu.co, o personalmente en esta Coordinación.

Cordial saludo,


CARLOS EDUARDO HERNANDEZ HERNADEZ
Coordinador de Relaciones Corporativas e
Internacionales

NIS: 2017-01-165615

Proyectó: Noldy Yaneth Guitarrero Mojica *NyGM*



Certificado No.
SC-CER329981



Certificado No.
CO-SC-CER336081



Certificado No.
GP-CER336688



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 No. 65 – 10, Bogotá - PBX (57 1) 5461600 ext. 14580

REC-016-1/02

Achury Grajales Group

Bogotá, 26 de diciembre de 2017

Señores

REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SENA

Calle 65 N° 11-70 Primer Piso Oficina de Atención al Ciudadano
Ciudad

SENA - DISTRITO CAPITAL - BOGOTÁ
Radicación Recibida

No: 1-2017-035234

27/12/2017 10:11:17 a.m.

Destinatario: 111080

Referencia: CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 5820 5942 DE 09 NDE SEPTIEMBRE DE 2016

En atención a la obligación adquirida mediante la Resolución N° 5820 5942 de 09 de septiembre de 2016, mediante la cual la empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S, tiene la obligación de allegar los pagos efectuados por concepto de APOYO DE SOSTENIMIENTO, EPS Y ARL de los contratos de aprendizaje suscritos en cumplimiento de la facilidad de pago bajo la figura de compensación, nos permitimos por medio del presente documento allegar la citada documentación.

N°	CÉDULA	NOMBRE
1	1.022.418.713 de Bogotá	DAVID ALBERTO GARCIA SALGUERO

ANEXOS

Copia de desprendibles de pago. (noviembre)

Copia de pagos mediante planilla de ARL y EPS. (noviembre)

Cordialmente,

Grupo Achury Grajales SAS
NIT. 900960950-6

GINA PAOLA ACHURY VELASQUEZ

CC No. 52.262.559 expedida en Bogotá

Representante Legal de ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S

Achury Grajales Group

Bogotá, 21 de noviembre de 2017

SENA - DISTRITO CAPITAL - BOGOTÁ
Radicación Recibida

2017-030650

Señores

REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SENA

Calle 65 N° 11-70 Primer Piso Oficina de Atención al Ciudadano
Ciudad

Referencia: CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 5820 5942 DE 09 NDE SEPTIEMBRE DE 2016

En atención a la obligación adquirida mediante la Resolución N° 5820 5942 de 09 de septiembre de 2016, mediante la cual la empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S, tiene la obligación de allegar los pagos efectuados por concepto de APOYO DE SOSTENIMIENTO, EPS Y ARL de los contratos de aprendizaje suscritos en cumplimiento de la facilidad de pago bajo la figura de compensación, nos permitimos por medio del presente documento allegar la citada documentación.

Nº	CÉDULA	NOMBRE
1	1.022.418.713 de Bogotá	DAVID ALBERTO GARCIA SALGUERO

ANEXOS

Copia de desprendibles de pago. (Julio, agosto, septiembre, octubre)

Copia de pagos mediante planilla de ARL y EPS. (Julio, agosto, septiembre, octubre)

Cordialmente,

Achury Grajales
Gestión Humana
NIT. 900.360.959-6

GINA PAOLA ACHURY VELASQUEZ

CC No. 52.262.559 expedida en Bogotá

Representante Legal de ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S

Escribe aquí para buscar

75

De: Samantha Prada [<mailto:sprada@agasistencias.com>]

Enviado el: viernes, 9 de diciembre de 2016 11:09

Para: 'Yenny Andrea Sanchez Lesmes' <ysanchezl@sena.edu.co>

CC: auditoria@as-groupe.com

Asunto: RE: COMPENSACION - ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S - AG GRO NIT. 900360959

Buenos días Dra. Yenny,

Queríamos informarle que ya nos notificamos de la Resolución y nos encontramos en proceso de contratar a los aprendices, pero este proceso ha sido un poco complejo pues no hay aprendices disponibles para los cargos y funciones que requerimos en nuestra compañía, mediante chat la persona encargada del área de Gestión Humana le fue informado que existían unos convenios con otras instituciones que igualmente servían como aprendices, pero no hemos querido acceder a estos otros aprendices pues queremos validar en primer lugar si efectivamente en nuestro caso en concreto servirían como aprendices por cuota de compensación o para reemplazar el aprendiz que teníamos según cuota reguladora y respecto del cual tuvimos que terminar el contrato de aprendizaje.

Por el anterior motivo quería solicitar de su colaboración para que se me informara si efectivamente podemos contratar a los aprendices que no son estudiantes directamente del SENA, pero que por convenio según nos informaron vía chat son válidos para cumplir tanto con nuestra cuota regulada como con los aprendices por compensación.

Muchas gracias por su colaboración y quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente,

Samantha Prada Ramírez

Asesora Jurídica

GRUPO ACHURY SANTOS

GRUPO ACHURY GRAJALES

www.agasistencias.com

Carrera 45 (aut norte) N° 93-39

(57) 13810680-17042621

Bogotá – Colombia

De: Samantha Prada [<mailto:sprada@agasistencias.com>]

Enviado el: viernes, 25 de noviembre de 2016 13:15

Para: 'Yenny Andrea Sanchez Lesmes'

CC: 'Andrea Luna'; 'Ag Asistenicas Gestion Humana'; 'AG Asistencias Adriana Jimenez';

auditoria@as-groupe.com

Asunto: RE: COMPENSACION - ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S - AG GRO NIT. 900360959

11-027-57647
30 de julio de 2018

Anexo al Estado de Cuenta No.
Fecha

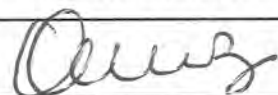
ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S
NIT: 900360959

Mes	Días Asignados a (1) Cuota	Total Días Asignados (A)	Días Contratados (B)	Días Incumplidos (A) - (B)	V/R Obligación Ppal Bruta (C)	V/R Pagado MN (D)	Valor Obligación Principal Neta (C) - (D) = (E)	Obligación Principal Neta en Días (F)	Obligación Principal Neta en Aprendices	Multa 15%	Días en Mora de (E)	Valor Intereses a la Tasa Legal de Usura Superfinanciera.	V/R Total a Cancelar
jun-16	30	30	0	30	689.454	0	689.454	30,00	1,00	8.618	753	435.671	1.133.743
jul-16	30	30	0	30	689.454	0	689.454	30,00	1,00	8.618	722	416.927	1.114.969
ago-16	30	30	28	2	45.964	0	45.964	2,00	0,07	575	691	26.546	73.084
sep-16	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	661	0	0
oct-16	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	630	0	0
nov-16	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	600	0	0
dic-16	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	569	0	0
Tt 2016	210	210	148	62	1.424.872	0	1.424.872	62,00	2,07	17.811	0	879.144	2.321.826
ene-17	30	30	1	29	713.126	0	713.126	29,00	0,97	8.914	538	314.787	1.036.827
feb-17	30	30	24	6	147.543	0	147.543	6,00	0,20	1.844	510	61.562	210.950
mar-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	479	0	0
abr-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	449	0	0
may-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	418	0	0
jun-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	388	0	0
jul-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	357	0	0
ago-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	326	0	0
sep-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	296	0	0
oct-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	265	0	0
nov-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	235	0	0
dic-17	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	204	0	0
Tt 2017	360	360	325	35	860.670	0	860.670	35,00	1,17	10.758	0	376.349	1.247.777
ene-18	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	173	0	0
feb-18	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	145	0	0
mar-18	30	30	30	0	0	0	0	0,00	0,00	0	114	0	0
Tt 2018	90	90	90	0	0	0	0	0,00	0,00	0	0	0	0
Tt 15 - 18	660	660	563	97	2.285.542	0	2.285.542	97,00	3,23	28.569	0	1.255.493	3.589.603
Contratación de Aprendices por Compensación Acuerdo 004 de 2014													
Factor = Tt 15 - 18 (E / F)					Sdo Oblig Ppal en \$		Interés de Mora + Multa		DEUDA TOTAL				
					0		0,00		1.284.062 \$				
					2.285.542		97,00		3.589.604				

Se realiza liquidación por el periodo comprendido del 1-jun.-2016 al 31-mar.-2018
Resolución No. 10051 del 15-dic.-2014 Ejecutoriada el 15-ene.-2015 con 1 Aprendices y una base de Trab [24] Horas [1152] trabajadores

Horario Laboral: Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 4:30 p.m. - Dirección: Calle 95 No. 15 - 56 Código Postal: 110311, Bogotá, Colombia. PBX 492 64 00.
Atención al Público: 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Jornada Continua - Mesa de Servicio 492 6400 Ext. 633

Para visualizar mejor esta página utilice   

		SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA NIT: 899999034-1 FORMATO INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN			
Número de Liquidación	11-027-57647	Regional	BOGOTÁ D.C.	Fecha	02/08/2018
Funcionario Entrevistado:		C.C.		Cargo:	
DATOS DE LA EMPRESA					
Nombre o razón social	ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S				
Nit o C.C.	Actividad Económica	Código CIIU	Representante Legal	C.C. Representante Legal	
900360959	MERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR		Achury Velasquez Gina Paola		
Dirección	Ciudad				
av carrera 45 No 93 39	Bogota				
e-mail	Teléfono 1		Teléfono 2		
Correo electronico: gestionhumana@agasistencias.com		Teléfono: 7042621			
☐ Afiliado a Caja de Compensación Familiar ☒ Empresa nueva ☒ Empresa nueva		Nombre de la Caja Compensación			
Escritura Pública de la Empresa o Documento de Creación del Ente		Notaría:	Ciudad:	Fecha:	
Obligada a contratar aprendices?	SI: _____	NO: _____	Número de aprendices	Cuota regulada: 1	
☒ Cuota de aprendiz regulada	Resolución	Fecha de Expedición de Resolución	Número de Trabajadores		
	10051	15/12/2014	Emp. Base Regulación 24		
Detalle las conclusiones y observaciones que encuentre en la visita					
Elaborado por ANGELICA LOPEZ OTALORA. Cel . Se revisó la H/de Vida, el S.G.V.A. donde se registran los contratos de aprendizaje y el Sistema Nacional de Pagos donde se registran los pagos por concepto de abonos por incumplimiento a cargo de la compañía. Se establece que la empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S con NIT No. 900360959 presenta incumplimiento con la cuota regulada de aprendices por el periodo comprendido del 1-jun.-2016 A 31-mar.-2018, según cuadro base de liquidación No. 11-027-57647 del 30-jul.-2018 He realizado la verificación del cumplimiento de la cuota de aprendices asignada por el SENA, a la sociedad denominada 900360959 por lo tanto a continuación <u>enuncio la trazabilidad del proceso realizado.</u> De acuerdo con la comunicación 2-2018-013869 del 03/04/2018 con la invitación al taller del 18 de abril de 2018 , se presenta la señora Claudia Reyes coordinadora de Gestion Humana, hace entrega de la relación de contratos que tiene la empresa y se le brinda información del incumplimiento que la empresa presenta. Se le entrega la liquidación con el estado de cuenta presuntivo de fecha 18/04/2018. La empresa radica comunicación 1-2018-008081 del 10/04/2018 informando del proceso que la empresa tenía con anterioridad en compensación y anexa todos los soportes de ese proceso anterior, radica nuevamente comunicación 1-2018-010414 con la misma información, se da respuesta con la comunicación 2-2018-023882 del 27/04/2018 enviando segundo requerimiento y actualizando liquidación al 10 de mayo de 2018. La empresa radica comunicación 1-2018-014566 del 21/05/2018 el cual se da respuesta con la comunicación 2-2018-035687 del 06/06/2018 y se informa del inicio del proceso sancionatorio y actualizando liquidación al día 12/06/2018. La empresa no realiza ningún pago ni tiene ninguna intención de pago, por lo tanto se remite ultima comunicación 2-2018-042924 del 12/07/2018 informando que se dará inicio del proceso sancionatorio y actualizando la liquidación con la multa al 15% debido a que la empresa ya tenía una resolución sanción posterior al 2014 y actualizando los intereses de mora al día 30/07/2018. la empresa no realiza ningún pago , se verifica el BDME y la empresa no se encuentra reportada. Se entrega expediente para registro en cartera y pase a proceso sancionatorio.					
Documentación Aportada Como Base Para la Liquidación					
(Informativo: Para efectuar el pago" a través de internet > pagina www.sena.edu.co > servicio al ciudadano > pagos en línea > registra su empresa, en código de usuario el NIT sin DV sin puntos ni comas, > ingresa por recaudo sena y continúe con el procedimiento en la opción contrato de aprendizaje > liquidación de fiscalización No. > Regional Bogota)					
Conforme al Acuerdo 4 de 2014: cuando el empleador incumpla con la vinculación de la cuota mínima de aprendices regulada, deberá dar cumplimiento a la obligación principal, pagando el valor que corresponda al número de días durante los cuales no cumplió con la contratación de aprendices, junto con los correspondientes intereses moratorios diarios, conforme a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.					
Nombre y Firma del fiscalizador del SENA		Nombre, firma del Representante Legal de la empresa o designado		V° B° Coordinador para registro en cartera.	
					
Fiscalizador: ANGELICA LOPEZ OTALORA		Cargo:			
Correo: amlopezo@sena.edu.co		Celular:			
ORIGINAL: APORTANTE 1ª COPIA SENA REGIONAL		2ª COPIA: ARCHIVO SEGURIDAD		GRF-F-001 V.04	



11-1080
Bogotá D.C

AUTO No. 11-027-57647
"Por el cual se Formulan Cargos"

El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 y de conformidad con el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el SENA con No. 1-2014-049308 el día 05 del mes de diciembre del año 2014, la empresa **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S** con NIT **900360959**, procedió a informar al SENA las matrices de sus empleados conforme al listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Decreto 620 de 2005, con el fin que le fuera regulada la cuota de aprendices señalada en la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

Que por Resolución No. 10051 del 15 de diciembre de 2014, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 15 de enero de 2015 se le fijó al empleador empresa **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S**, una cuota de un (01) aprendiz para ser contratado a nivel Nacional.

Que el día 03 de abril de 2018, con radicado No. 2-2018-013869, el Fiscalizador de la Regional Distrito Capital funcionario del SENA, realizó seguimiento y control del contrato de aprendizaje al empleador **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S**, con el propósito de verificar el cumplimiento de la cuota de aprendices fijada y de ser pertinente, elaborar el correspondiente estado de cuenta.

Que el 30 de julio de 2018 se elaboró estado de cuenta No. **11-027-57647**, el cual arrojó como resultado una deuda a favor del SENA y a cargo de **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S**, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.569.604)**, por el presunto incumplimiento en la contratación de los aprendices que le fueron regulados, en las vigencias o periodos del 01 de junio de 2016 al 31 de marzo de 2018.

Que el día 12 de julio de 2018, mediante comunicación con radicado No. 2-2018-042924, el Fiscalizador de la Regional Distrito Capital, funcionario del SENA, informó el inicio del proceso sancionatorio al empleador **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S** con NIT **900360959**, por el presunto incumplimiento en la cuota regulada de aprendices.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 65 10 – PRX (57 1 5461600 Ext. 4906 – 4909 Fax 5461688) Bogotá, D.C., Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GRF-F-008 V.04

Pag 1



Certificado No
SC-CER339681



Certificado No
CO-SC-CER339681



Que de conformidad con lo anterior y con base en el estado de cuenta en mención, se adelanta la correspondiente investigación de carácter sancionatorio contra el empleador **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S** con NIT 900360959.

2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que la **Ley 789 de 2002** en su artículo 32 establece: "**Artículo 32.** Empresas obligadas a la vinculación de aprendices. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional". (...)

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece: "*La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz. "*

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.

PARÁGRAFO. *Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada.*

Que el Artículo 2.2.6.3.8 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015 dispone que "**Terminación del contrato de aprendizaje** Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad e informar de inmediato a la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, o a la dependencia que haga sus veces, donde funcione el domicilio principal de aquella, pudiendo este verificarla en cualquier momento".

Que el Artículo 2.2.6.3.15 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015, señala: "**incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA impondrá sanciones,

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 65 10 – PBX (57 1 5461600 Ext. 4906 – 4909 Fax 5461688) Bogotá, D.C., Colombia

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GRF-F-008 V.04

Pag 2



Certificado No
SC-CER339681



Certificado No
CO-SC-CER339681



conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del decreto 249 de 2004, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo”.

Que la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1072 del 26 de 2015 le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el parágrafo del artículo 2.2.6.3.13. Del Decreto 1072 del 26 de 2015 que: “En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones”.

Que el Acuerdo 004 del 04 de abril del 2014, “Por el cual se modifican los artículo 5, 7 y 8 del Acuerdo 002 de 2013”, estableció en su artículo primero, cuándo se considera que se presenta un incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización en los siguientes términos:

“Artículo 5o. Incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización. Se considera que hay incumplimiento cuando el empleador obligado a contratar aprendices no ha suscrito los respectivos contratos o no ha pagado la monetización dentro del término y los procedimientos establecidos en el acuerdo SENA número 0011 de 2008, o el que lo modifique o sustituya.

El incumplimiento de la cuota de aprendices o del pago de la monetización, dará lugar a la imposición de multa(s) en los términos legales, que se impondrán de manera sucesiva mensual, hasta cuando se verifique que ha(n) cesado el (los) motivo(s) del incumplimiento, incluido el pago de la obligación principal.

De conformidad con el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994 y el artículo 14 del Decreto número 933 de 2003 (derogado por el artículo 2.2.6.3.15. del Decreto número 1072 de 2015), la multa sucesiva mensual que imponga el SENA por el incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización, será de hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada aprendiz incumplido, con la correspondiente indexación hasta la fecha del pago.

Cuando el empleador incumpla con la vinculación de la cuota mínima de aprendices regulada, deberá dar cumplimiento a la obligación principal, pagando el valor que corresponda al número de días durante los cuales no cumplió con la contratación de aprendices, junto con los correspondientes intereses moratorios diarios, conforme a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente. Adicionalmente, el empleador deberá pagar la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices. (...)”

Y todas aquellas normas concordantes que regulen el Contrato de Aprendizaje, expedidas por el Gobierno Nacional y por el Servicio Nacional de Aprendizaje, en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 65 10 – PBX (57 1 5461600 Ext. 4906 – 4909 Fax 5461688) Bogotá, D.C., Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GRF-F-008 V.04

Pag 3



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



3. FORMULACIÓN DE CARGOS:

Que la evaluación de las averiguaciones preliminares contra la empresa, **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S** con NIT 900360959 con domicilio en Bogotá D.C., conduce a la **formulación de cargos**, estando demostrado objetivamente el incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, tomando lo señalado en el Artículo Artículo 2.2.6.3.15 del Decreto 1072 del 26 de 2015, que consagra: "**Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del decreto 249 de 2004, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo**".

El incumplimiento en el pago de la cuota mensual dentro del término señalado en el artículo 2.2.6.3.14 del presente Decreto, cuando el patrocinador haya optado por la monetización total o parcial de la cuota de aprendices, dará lugar al pago de intereses moratorias diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.

PARÁGRAFO. La cancelación de la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices no exime al patrocinador del cumplimiento de la obligación principal incumplida o el pago de la monetización de la cuota de aprendizaje según corresponda, de conformidad con las siguientes opciones.

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra el empleador **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S** con NIT 900360959, por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.569.604)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal, apoderado o autorizado de la empresa **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S** con NIT 900360959, la presente decisión, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia el Representante Legal o Apoderado de la empresa **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S** con NIT 900360959, podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 65 10 – PBX (57 1 5451600 Ext. 4906 – 4909 Fax 5461688) Bogotá, D.C., Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270





CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

16 NOV 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional Distrito Capital.

Revisó: Dr. Rosa María Sastoque
Proyectó: Abg. Pedro Maritilla
Vo. Bo: Dr. Carlos Eduardo Hernández H.



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 65 10 – PBX (57 1 5461600 Ext. 4906 – 4909 Fax 5461688) Bogotá, D.C., Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GRF-F-008 V.04

Pag 5



Certificado No
SC-CER339681



Certificado No
CO-SC-CER339681



111080
BOGOTÁ D.C.

No: 2-2018-065897
19/11/2018 03:25:38 P.M.

Señor(a)
MORALES BARRIOS YANNIS SARET
Representante Legal
ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S
NIT. 900360959
CRA 45 # 93 - 39
Bogotá D.C.

Asunto: **CITACIÓN** para Notificación Personal

Respetado(a) señor(a):

De la manera más atenta le solicitamos comparecer dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, ante el Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales de la Regional Distrito Capital ubicado en la carrera 13 No. 65 - 10 piso 3º de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m, con el fin de notificarle personalmente del auto de formulación de cargos No. 11-027-57647 del 16 de noviembre de 2018.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
- Si es Apoderado(a): Presentar poder otorgado y la tarjeta profesional del mismo.
- Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización.

En caso de no comparecer a esta citación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ
Coordinador Grupo de Relaciones
Corporativas e Internacionales

Proyectó: *Pedro Montilla*
Cargo: Abogado Contratista – Relaciones Corporativas

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 65 10 – PBX (57 1 5461600 Ext. 4906 – 4909 Fax 5461688) Bogotá, D.C., Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GRF-F-028 V.04

Pag 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9																												
POSTEXPRESS		YG210308905CO																										
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha de entrega: 21/11/2018 16:18:40 Referencia: 10909342		Fecha de entrega: 21/11/2018 16:18:40																										
Nombre/ Razón Social: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENA - BOGOTA - CENTRO FINANCIEROS 2 Dirección: KR. 13 # 65-10 PISO 3 Referencia: 111080 Ciudad: BOGOTA D.C.		MTIC.C/T: 899999034 Teléfono: 5481800 Código Postal: 110231189 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451																										
Nombre/ Razón Social: ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S Dirección: CRA 45 # 93 - 39 Tel: 85897 Ciudad: BOGOTA D.C.		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FL</td> <td>FL</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FL	FL	Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA	FA	Fallecido																								
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FL	FL	Fuerza Mayor																								
Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: ASISTENCIAS C.C.: Gestión de entrega: Recibido Recepción 1er																										
Dice Contener: Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: 22 NOV 2018 Recepción: WILSON FLORES 80 898 093																										
11114511111468YG210308905CO																												

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



111080
Bogotá D.C.

Señor (a)
REDONDO CASALLAS CAMILO ANDRES
Representante legal
DOGKAT CORPORATION SAS
NIT 900488388
CL 150 18 A 37
BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ

Asunto: Cobro Resolución No. 3210 de 2018

Respetada doctora:

De manera atenta le informamos que una vez revisada la base de datos de cartera, se encuentra que a la fecha la empresa DOGKAT CORPORATION SAS identificada con Nit No. 900488388, que usted representa no ha cancelado el monto determinado mediante la Resolución No. 3210 de fecha 11-05-2018, obligación impuesta por la no contratación de aprendices, por la suma que asciende a CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUAROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.089.497)

Se precisa que de acuerdo con la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, los deudores que no cancelen sus obligaciones oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios generados hasta la fecha de su cancelación.

El pago deberá efectuarse ingresando a la página Web del SENA (www.sena.edu.co) link pagos en línea, allí puede optar por la modalidad de pago en la entidad financiera a través de la impresión del cupón y pago por ventanilla, o pago electrónico por internet a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Posteriormente, en el menor tiempo posible debe radicar la constancia de su pago en las Oficinas de Administración Documental del SENA Regional Distrito Capital, dirigida a la Coordinación del Relaciones Corporativas de la Regional y otra copia al correo electrónico que se registra en la parte final de esta comunicación.

Así mismo, se le informa que en concordancia con la Ley 1066 de 2006, el SENA puede otorgarle acuerdos o facilidades de pago, razón por la cual le invitamos a que reciba información al respecto, que con gusto le brindaremos en la Coordinación de Relaciones Corporativas de la Regional Distrito Capital, ubicada en la Carrera 13 No. 65 - 10 en el horario comprendido entre 8:00 a.m. a 5:00 pm de lunes a viernes.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General/Regional / Centro

Carrera 13 No. 65 - 10 - PBX (57 1 5461600) Bogotá, D.C., Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GRF-F-016 V.03



Certificado No.
GP-CER339688



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
SC-CER339681





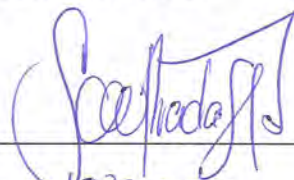
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C a los 29 días del mes de noviembre de 2018 siendo las 14:40 horas, se notifica personalmente a **LIZETH SAMANTHA PRADA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1075660874 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional No. 245.420, en su calidad de apoderada de la empresa **ACHURY GRAJALES AG GROUPE SAS** identificada con el **NIT. 900360959** del **Auto de Cargos No. 11-027-57647** del 16 de noviembre de 2018.

Se hace entrega de una copia del citado Acto Administrativo y de la presente diligencia de notificación, dejando constancia que contra el mismo no proceden recursos, según lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA: El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

EL NOTIFICADO


C.C. 1075660874
Tarjeta Profesional No. 245420
EMAIL: SPRada@aggsistencias.com
Tel. 3003000261 / 7042621
Dirección: Av. C11 45 N° 93-39

EL NOTIFICADOR


SERGIO HERNANDO RAMOS LÓPEZ
Relaciones Corporativas e Internacionales
Abogado Contratista encargado
Carrera 13 No. 65 10 - Bogotá, Colombia
Tel.: 5461600 Ext 13513
shramos@sena.edu.co



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 65 10 – PBX (57 1 5461600) Bogotá, D.C., Colombia www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional:
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Bogotá, noviembre de 2018

Doctor

CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Coordinador Relaciones Corporativas e Internacionales

Ciudad.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

YANNIS SARET MORALES BARRIOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° C.C 1.070.599.226 de Girardot, domiciliada en ésta Ciudad, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S identificada con NIT 900.0360.959-6, manifiesto que por éste documento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **LIZETH SAMANTHA PRADA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con Cédula N° 1.075.660.874 de Zipaquirá y portador de la tarjeta profesional N° 245.420 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en ésta ciudad, para que en mi nombre y representación se notifique del Auto de formulación de cargos N° 11-027-57647 del 16 de noviembre de 2018, y en general para que me represente dentro del proceso administrativo que curse ante esta entidad.

Mi apoderada queda facultada para asistirme en todas las diligencias pertinentes a la notificación del citado auto, así mismo queda facultada para contestar, conciliar, transar, desistir, recibir, reasumir, interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación y sustituir el presente poder en la persona que considere pertinente, pudiéndolo reasumir en cualquier momento, y en general para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso administrativo que curse ante el SENA.

Por lo anterior solicito se sirva tener a la persona anteriormente mencionada como mi representante para las actuaciones y efectos descritos en este poder.

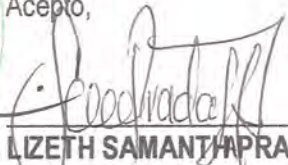


YANNIS SARET MORALES BARRIOS

C.C 1.070.599.226 de Girardot

Representante Legal ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S

Acepto,



LIZETH SAMANTHA PRADA RAMÍREZ

C. C. 1.075.660.874 de Zipaquirá

T. P. 245.420 del C. S. de la Judicatura



ESPACIO EN BLANCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



89232

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YANNIS SARET MORALES BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1070599226 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



54g9uev8fhuf
28/11/2018 - 10:00:06:582



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA

Notaria cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 54g9uev8fhuf



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.070.580.226
MORALES BARRIOS

APELLIDOS
YANNIS SARET

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1990
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

09-ENE-2006 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00344027-F-1070580226-20111631

0028371812A 1

1301658126

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.660.874

PRADA RAMIREZ

APELLIDOS

LIZETH SAMANTHA

NOMBRES

Samantha Prada R.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

13-MAR-1990

LUGAR DE NACIMIENTO
1.53

A+

F

ESTATURA

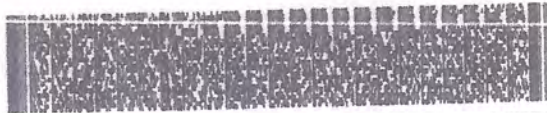
G.S. RH

SEXO

02-MAY-2008 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA YACOA



A-1503100-00820527-F-1075660874-20160428

0049565879A 1

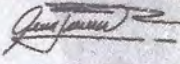
1903679413


Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


ESP 5513

NOMBRES:
LIZETH SAMANTHA
APELLIDOS:
PRADA RAMIREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO


UNIVERSIDAD
FUND. U. SAN MARTIN

FECHA DE GRADO
25/06/2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1075660874

FECHA DE EXPEDICION
25/07/2014

TARJETA N°
245420



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18926611A7E34

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 12:42:17

AA18926611

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S

SIGLA : AG GROUPE S A S

N.I.T. : 900360959-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01995295 DEL 27 DE MAYO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,812,846,369

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 45 # 93 - 39

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@AGASISTENCIAS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 45 # 93 - 39

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@AGASISTENCIAS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387093 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ACHURY GRAJALES AG GROUPE S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 03 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01795456 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD PH SOLUCIONES INTEGRALES S A S (ABSORVIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
6	2013/12/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/01/03	01795456

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: ASESORÍA CORPORATIVA, ASÍ COMO LEGAL EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO Y OFRECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES GENERALES, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD DE COMERCIO LÍCITA. ORGANIZACIÓN EXPERTA EN GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE NEGOCIOS DE CUALQUIER CLASE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN APROBADOS POR EL ORDENAMIENTO LEGAL, DESDE SU ACERCAMIENTO E INICIO HASTA SU CIERRE, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y ESPECIALISTA ADEMÁS EN EL ESTUDIO Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS Y PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO, NACIONALES E INTERNACIONALES, DESDE SU INICIO HASTA SU FINALIZACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN. MANEJO DE CARTERA NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ARRENDAMIENTOS, CORRETAJES, AVALÚOS, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS CERRADOS, DE OFICINAS, HABITACIONALES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE INMUEBLES, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES Y ESPACIO PÚBLICO EN GENERAL; SEMINARIOS DE CAPACITACIÓN EMPRESARIA; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, ENAJENAR Y ADQUIRIR COMPROMISOS COMERCIALES Y/O FINANCIERAS POR SÍ O POR TERCEROS, PARA SI O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y CON PERSONAS NATURALES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR SI, POR TERCEROS O EN REPRESENTACIÓN PROPIA O DE TERCEROS ABRIR FILIALES Y SUCURSALES, ADQUIRIR CUOTAS SOCIALES EN COMPAÑÍAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL O EN OTRAS COMO POLÍTICA EN INVERSIÓN, CREAR OTRAS SOCIEDADES PARA LA AMPLIACIÓN O COBERTURA INTEGRAL DE SUS ACTIVIDADES, ESTABLECER ASOCIACIONES, SOCIEDADES, ALIANZAS O CONVENIOS CON COMPAÑÍAS O PROFESIONALES INDEPENDIENTES AFINES O CONVENIOS SOCIAL O DE DIVERSAS ÍNDOLE, PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA MUTUA POSICIÓN COMERCIAL, O DE MERCADEO, O DE SERVICIOS, PODRÁ ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS. EN GENERAL DESARROLLAR Y EJERCER LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, PROFESIONALES Y TÉCNICAS QUE LAS NORMAS LEGALES EN VIGENCIA Y ESTOS MISMOS ESTATUTOS LE PERMITAN PARA EL CUMPLIMIENTO CABAL DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18926611A7E34

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 12:42:17

AA18926611

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387093 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ACHURY VELASQUEZ GINA PAOLA	C.C. 000000052262559
SEGUNDO RENGLON	
GRAJALES LOPEZ GERARDO URLEY	C.C. 000000016674716

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387093 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ACHURY SANTOS RICARDO	C.C. 000000017147890
SEGUNDO RENGLON	
GRAJALES LOPEZ JOSE NORBEY	C.C. 000000016701907

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02369363 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE GENERAL

MORALES BARRIOS YANNIS SARET

C.C. 000001070599226

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387093 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

RODRIGUEZ RAMIREZ ANGELA MILENA

C.C. 000000052541596

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 26 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2012, BAJO EL NO. 01629345, DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE ANGELA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL, O QUIEN HAGA SUS VECES EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS Y PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD HASTA UNA CUANTÍA NO MAYOR DE 50 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. PARA CUALQUIER OPERACIÓN SUPERIOR A ESTA CUANTÍA, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: . REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIA Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA DÉ LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : DR LEGAL

MATRICULA NO : 02130061 DE 11 DE AGOSTO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18926611A7E34

8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 12:42:17

AA18926611 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

DIRECCION : AV CRA 45 93 39
TELEFONO : 7042621
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@AS-GROUPE.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

143
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

Bogotá, 19 de diciembre de 2018

Señores

SENA DISTRITO CAPITAL

CRA 13 N° 65 – 10

Bogotá

SENA – DISTRITO CAPITAL – BOGOTÁ
Radicación Recibida

Nº: 1-2018-042361

20/12/2018 10:04:45 a.m.

Destinatario: 11080

2018-01-354902

Asunto: DESCARGOS – CONTRA AUTO N° 11-027-57647

LIZETH SAMANTHA PRADA RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.660.874 de Zipaquirá y portador dela tarjeta N° 245.420 del Consejo Superior dela Judicatura, actuando en calidad de Apoderada de la Sociedad **ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S** representada legalmente por **YANNIS SARET MORALES BARRIOS** conforme poder adjunto en la notificación personal del Auto N° 11-027-57647, encontrándome dentro de la oportunidad señalada en citado Auto, me permito interponer los presentes descargos.

CONSIDERACIONES

1. El 14 de junio de 2016, el SENA inicio procedimiento administrativo en contra de la compañía ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S por el incumplimiento en la cuota regulada de aprendices por el periodo comprendido del **15 DE FEBRERO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2016**, teniendo 256 días incumplidos en total, según requerimiento N° 2-2016-024411 de fecha 15 de junio de 2016.
2. Por lo anterior mediante radicado N° 2-2016-025536 de fecha 13 de julio de 2016, se aceptó el estado de cuenta con la finalidad de renunciar al trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en el artículo n°47 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para que se procediera a proferir la resolución sancionatoria y así poder solicitar la compensación, previo pago por valor de \$965.400 pesos correspondientes al valor de la multa y los intereses.
3. Dado lo anterior el SENA procedió a proferir RESOLUCIÓN N° 5937 de fecha 09 de septiembre de 2016 por medio de la cual se impuso una sanción por concepto de incumplimiento en la obligación de contratar aprendices por valor de **\$5.723.968 millones de pesos**, que equivalían a 256 días incumplidos.
4. Posteriormente, mediante radicado N° 036609 de fecha 18 de octubre de 2016 se elevó la solicitud formal para acogernos a la figura de compensación establecida en el Acuerdo N° 004 de 2014.
5. Finalmente, mediante Resolución N° 8198 de fecha 24 de noviembre de 2016, se concede la facilidad de pago mediante la compensación, quedando obligada la empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S a la contratación de aprendices adicionales a la cuota regulada por un periodo de 256 días, dado lo anterior fueron contratados los aprendices MAURICIO MUÑOZ MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 80.092.943 de Bogotá

y al aprendiz SERGIO DAVID HERNANDEZ GOYENECHE identificado con tarjeta de identidad N° 990205.08785 de Bogotá.

6. Teniendo en cuenta que los dos aprendices que se tenían por compensación decidieron renunciar voluntariamente al contrato de aprendizaje suscrito asumiendo todas las consecuencias que esto generaba, se procedió a realizar el remplazo de los aprendices para lo cual se contrató al señor DAVID ALBERTO GARCÍA SALGUERO, quien fue contratado para terminar de cumplir los días faltantes esto eran 50 días, dando con ello cumplimiento a los días reportados para compensación.

I. INCUMPLIMIENTO PERIODO 01 DE JUNIO DE 2016 AL 02 DE AGOSTO DE 2016

Frente a este primer presunto incumplimiento se hace necesario informar que la empresa recibió por primera vez un oficio por medio del cual se informo acerca de un presunto incumplimiento con la cuota regulada, este primer requerimiento fue recibido el día 15 de junio de 2016, y solo hasta el día 27 de junio de 2016 se tuvo reunión en las instalaciones del SENA, donde nos fue entregado el primer "estado de cuenta de incumplimiento" del periodo comprendido entre el 15/FEBRERO/2015 A 31/MAYO/2016, una vez se recibe el primer requerimiento y sin tener conocimiento de los días incumplidos la empresa inicia el proceso de solicitud de aprendices, esto fue el día 16 de junio de 2016 tal y como consta en el soporte de "búsqueda de aprendices" emitido por el aplicativo SGVA del cual se anexa copia, esta primer convocatoria se cerró el día 27 de junio de 2016, de esta primer convocatoria salió seleccionada la aprendiz PAULA XIOMARA VILLAMIZAR con quien se alcanzó a suscribir contrato de aprendizaje desde su etapa lectiva, pero 2 días antes de empezar su fase practica esto fue el 20 de julio de 2016 nos informó que debía terminar su contrato como quiera que le había salido una oferta para salir del país (chile), esta situación se puso en conocimiento de la Dra. Angélica María Lopez en correo enviado el día 21 de julio de 2016 el cual nos permitimos anexar, donde se observa que informamos la situación y se solicitó colaboración para la eliminación del contrato, dilatando la posibilidad que la compañía pudiera dar cumplimiento a su obligación de aprendiz por cuota regulada.

Por este hecho, nuevamente se tuvo que abrir una segunda convocatoria el día 27 de junio de 2016 hasta el día 01 de agosto de 2016, día para el cual se logró contratar con el aprendiz DANIELA ESPITIA LADINO (03/08/2016 – 02/12/2016); sin embargo, es importante que el SENA conozca que no se trata que la empresa sencillamente haya dejado de contratar aprendices, pues una vez recibimos el primer requerimiento procedimos inmediatamente a abrir convocatoria, es muy importante que el SENA tenga en consideración que como podrán observar a lo largo del presente documento existen circunstancias como que los aprendices pese a haber presentado pruebas, exámenes médicos o incluso habiendo suscrito contrato de aprendizaje deciden no continuar con la compañía, o situaciones como la sucedida y que más adelante trataremos a profundidad, en la que los mismos aprendices RENUNCIAN VOLUNTARIAMENTE dejando a la compañía en una situación vulnerable en la que la mayoría de casos la empresa se ve perjudicada pues al momento de convocar nuevamente aprendices, por la época no se consiguen o las instituciones se encuentran cerradas.

Al respecto es claro la aplicación de la figura de la IMPOSIBILIDAD DE LA EJECUCIÓN o TEORIA DE LA IMPOSIBILIDAD, la cual no es otra cosa que un modo de extinguir una obligación que para el caso en concreto "de hacer", se vuelve imposible de ejecutar sin que tal y como sucedió medie culpa de la compañía; no es lógico que por culpa exclusiva de 3 aprendices (DANIELA ESPITIA – terminación, MAURICIO MUÑOZ – renuncia y SERGIO DAVID HERNANDEZ- renuncia) que por incumplimiento a sus obligaciones o peor aún por renuncia voluntaria sin un previo aviso y sin entrega de puesto la empresa a pesar de haber hecho todo lo HUMANAMENTE POSIBLE para remplazar estos contratos y por las situaciones ya comentadas no haya sido viable, ahora este siendo sancionada por la irresponsabilidad de los aprendices de esta institución, sin que medie para ellos sanción alguna u obligación de presentar algún tipo de preaviso antes de la terminación, y si tenga que la empresa recibir una sanción por esto, por lo que deberá el SENA revisar cada situación en concreto junto con los soportes y cadenas de correos validar cuales eran sus obligaciones legales y de apoyo para enviar un remplazo de estos aprendices o facilitar su búsqueda y registro de contratos.

Es claro que debe esta entidad si no es remplazar los aprendices que han de manera irresponsable terminado su contrato por lo menos facilitar su búsqueda y registro, pues la obligación legal de toda compañía es contar siempre con contratos vigentes conforme resolución de aprendiz, sin embargo, las compañías no pueden ser sancionadas cuando a pesar de haber cumplido, es EL MISMO APRENDIZ quien decide terminar este contrato, sin habersele ofrecido alguna garantía a la compañía a sabiendas que ésta había dado cumplimiento a su obligación principal.

Al respecto se pueden observar los pronunciamientos frente a esta figura:

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 13 de diciembre de 1962, M.P. Enrique López de la Pava, "G.J." t. C, p. 269
- Corte Suprema de Justicia Fecha: 6 de mayo de 1968. Magistrado Ponente: Flavio Cabrera Dussán, "G.J." t. CXXIV, pp. 98-100
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 26 de julio de 2005, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, exp. 5475

Por lo que es claro que el SENA no está otorgando las garantías ni medios idóneos para contratar aprendices y no está realizando un esquema que concientice a los estudiantes de las obligaciones que tiene al asumir un compromiso con una compañía.

II. LIQUIDACIÓN INCOMPLETA

Como se observa en las consideraciones tenemos que, la empresa ACHURY GRAJALES AG GROUPE S.A.S, luego de haber tenido a su primer aprendiz AURA NELLY RODRÍGUEZ AMAYA (01/04/2015 – 01/10/2015) no había renovado el contrato de aprendizaje, pues por desconocimiento de la obligación no se efectuó el remplazo de la misma en el término de 20 días hábiles, razón por la cual, la empresa recibió una sanción por el respectivo incumplimiento, proceso administrativo iniciado el día **15 de junio de 2016** el cual terminó con la Resolución N° 8198 de fecha **24 de noviembre de 2016** por medio de la cual el SENA otorgó la facultad de la COMPENSACIÓN.



NIT: 899.999.034-1

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE
LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL**

CERTIFICA

*Que el doctor **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.276.129, presta sus servicios a esta Entidad desde el 10 de noviembre de 1987 a la fecha, actualmente ocupa el cargo de Director Regional Grado 08 Libre Nombramiento y Remoción, de la Regional Distrito Capital.*

Que fue nombrado como Director Regional mediante Resolución 2404 del 7 de diciembre de 2012 y posesionado con Acta No. 000211 del 11 de diciembre de 2012.

Se expide en Bogotá D. C., el 15 de octubre de 2020, a solicitud del (la) interesado (a).

JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMIREZ

Proyectó: Jenny P. González – certificadistritocap@sena.edu.co
Contratista – Grupo de Gestión de Talento Humano

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 No. 65 - 10, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500 Ext. 14409

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04



Certificado No.
SC-CER339681



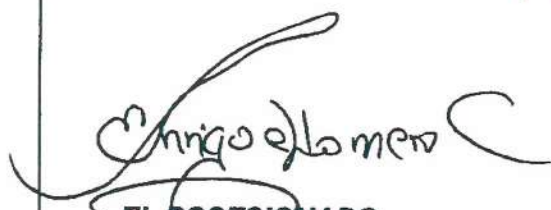
Certificado No.
CO-SC-CER339681

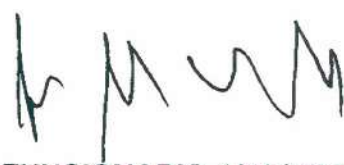
 DIRECCIÓN GENERAL	ACTA DE POSESIÓN	No. 000211
---	-------------------------	---------------------------------

Ante el **DIRECTOR GENERAL DEL SENA, LUÍS ALFONSO HOYOS ARISTIZÁBAL**, se presentó el señor **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, portador de la cédula de ciudadanía **No.79.276.129**, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **DIRECTOR REGIONAL G08** del **DESPACHO DIRECCIÓN** de la **REGIONAL DISTRITO CAPITAL** conforme al **NOMBRAMIENTO ORDINARIO** ordenado mediante Resolución **No.02404** De **07 de Diciembre de 2012**, de la Dirección General.

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma a los, **11 DIC. 2012**


EL POSESIONADO


EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

La Coordinadora del Grupo del Grupo
Administración de Documentos



HACE CONSTAR:

Que esta fotocopia se ha tomado del documento que
reposa en el Archivo de Central.

03/02/2020

Fecha Expedición


FIRMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 02404 DE 2012

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 23 del Decreto 249 de 2004

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 de 2004, "Las Direcciones Regionales y la Dirección Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del Área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA (...)"

Que mediante Resolución No. 01625 del 24 de agosto de 2012, el SENA declaró abierto el proceso meritocrático con veeduría ciudadana para la conformación de las listas de candidatos elegibles a ocupar entre otros, el cargo de Director de la Regional Distrito Capital, el cual fue llevado a cabo por la Universidad Nacional de Colombia.

Que el 26 de octubre de 2012, La Universidad Nacional de Colombia remitió al SENA el listado de candidatos elegibles conformado en el proceso meritocrático para la Dirección Regional Distrito Capital, en el que se encuentra el doctor Enrique Romero Contreras.

Que en relación con los cargos de Director Regional, el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política y el Parágrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, señalan que es atribución del Gobernador escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el Departamento.

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, es atribución del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., escoger los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos nacionales que operen en el Distrito.

Que el 31 de Octubre de 2012, fue remitida comunicación al Alcalde Mayor de la Ciudad de Bogotá D.C., con el fin de escoger de la terna de elegibles presentada, a la persona que ocupará el empleo de Director Regional Distrito Capital.

Que el 8 de noviembre mediante comunicación 2-2012-53446, el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., seleccionó al doctor Enrique Romero Contreras para ocupar el cargo de Director Regional Grado 08 de la Regional Distrito Capital.

Que en cumplimiento del Decreto No. 04567 del 01 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo de la hoja de vida del doctor Enrique Romero Contreras, por el término de tres días, lo cual se realizó a partir del 30 de noviembre de 2012 y en la página Web del SENA el día 27 de noviembre de 2012 por el mismo término.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 250 de 2004:

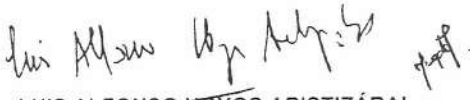
1 Nombres y Apellidos ENRIQUE ROMERO CONTRERAS			2. Identificación C.C. No. 79.276.129		
3 Regional DISTRITO CAPITAL			4 Dependencia DESPACHO DIRECCIÓN REGIONAL		
5. Cargo DIRECTOR REGIONAL GRADO 08			6. Especialidad		7. Sueldo \$ 5.615.687,00
CLASE DE NOVEDAD					
8. Nombramiento Ordinario	☒	9. Nombramiento Provisional	☐	10. Nombramiento Supernumerario	☐
11. Nombramiento Período de Prueba	☐	12. Ascenso	☐	13. Incorporación	☐
14. Encargo	☐	15. Traslado	☐	16. Bonificación por Traslado \$	☐
18. Licencia Ordinaria			19. Aceptación de renuncia		
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación		Total	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento			☐		
21. Vacaciones					
Para disfrutar			Por el período comprendido		
Del			Entre el		
Al			y el		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
NUEVA SITUACIÓN					
22. Cargo		23. Especialidad		24. Sueldo	
25. Regional		26. Dependencia			

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

10 7 DEC 2012


LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZÁBAL
Director General

Aprobo: Jaime Ramón Gómez Pascuali
Secretario General

Revisó: Gilma Patricia Ramírez Rodríguez

Elaboró: Miguel J.



La Coordinadora del Grupo de
Administración de Documentos

HACE CONSTAR:

Que esta fotocopia es fiel reproducción de la
Resolución No. 02404 del 07 de Diciembre de 2012
y que el original reposa en el Archivo Central de la
Entidad, la resolución consta de un (1) folio.

03-02-2020
Fecha Expedición



RESOLUCIÓN No. **0236** DE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 al 12 de la Ley N° 489 de 1998, y el numeral 4 del artículo 4 del Decreto N° 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y en su artículo 211 dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9°, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, atribuyó en el artículo 4° a la Dirección General la facultad de "1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. 2. Ejercer la representación legal de la entidad (...) 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes (...)"

Que a través de la Resolución 490 del 5 de abril de 2005, se delegó en los Directores Regionales y en el Director Regional Distrito Capital, varias actividades derivadas de la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y con el fin de garantizar la continuidad de los procesos institucionales, se hace necesario conferir delegación a la Dirección Jurídica y las Direcciones Regionales, para que asuma la representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y administrativos en que sea parte el SENA y revocar la Resolución N°490 del 5 de abril de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Dirección Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que instauren en contra del SENA o que este deba promover y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones (civil, laboral, administrativo, penal, constitucional).
- b) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general del SENA donde sea parte o tercero interviniente;



Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administración de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la
Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016
y que el original reposa en el Archivo Central de la
Entidad, la resolución consta de tres (3) folios.

03-02-2020

Fecha Expedición



-0236
RESOLUCIÓN No. DE 2016

*"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA
y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"*

- c) Representación judicial del SENA en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- e) Conferir poder a los abogados de planta o contratistas para que representen los intereses del SENA en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA.
- f) Constituirse como parte civil y/o víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.
- g) Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones para la defensa de los intereses de la entidad.

Parágrafo 1. Se reserva a la Dirección Jurídica el derecho para conocer y adelantar la representación judicial y extrajudicial del SENA en procesos que así lo disponga.

Parágrafo 2. Los poderes que se otorguen tanto en la Dirección Jurídica como en las Regionales a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

Artículo 2°: Delegar en los Directores Regionales y en la Dirección Regional del Distrito Capital del SENA, las siguientes funciones:

1. Notificarse de los autos admisorios de las demandas que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra el SENA.
2. Notificarse contra los actos originarios de la Entidad dentro del ámbito de la jurisdicción de su Departamento para el caso de las regionales quienes deberán contar en su archivo con una copia de la totalidad del expediente. Esta documentación podrá ser requerida por la Dirección Jurídica en cualquier momento.
3. Notificarse de los autos admisorios de las demandas dictadas en los procesos civiles, laborales, policivos y penal contra el SENA, dentro del ámbito de la jurisdicción del Departamento para las regionales.
4. Promover los procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo en que sea parte el SENA, dentro del ámbito del Departamento para las regionales.
5. Constituirse como parte civil y/o en víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal que se adelanten, dentro del ámbito del Departamento para las regionales por la comisión de delitos que hubieren lesionado los intereses del SENA.
6. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
7. Representar al Director General dentro del ámbito del Departamento para las regionales en todos aquellos procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo, en los que debe intervenir en su calidad de representante legal del SENA.
8. Conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas que tienen por objeto la representación judicial y defensa del SENA, en los procesos civiles, laborales, penales, policivos y de lo contencioso administrativo, audiencias, diligencias y recursos a que se refiere el presente artículo.
9. Rendir los informes que solicite la Dirección Jurídica sobre el control de los procesos que realiza la correspondiente Dirección Regional y la Regional Distrito Capital.

Parágrafo: Los poderes que se otorguen a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

Artículo 3°: Delegar en los Directores Regionales y en el Director Distrito Capital la función de conciliar en representación del SENA y/o otorgar poder para el mismo fin, en las audiencias decretadas por la



Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administración de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la
Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016
y que el original reposa en el Archivo Central de la
Entidad, la resolución consta de tres (3) folios.

03-02-2020

Fecha Expedición



-0236
RESOLUCIÓN No. DE 2016

*"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA
y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"*

autoridades judiciales o extrajudiciales del país, previa autorización del Comité Nacional de Defensa y Conciliación Judicial del SENA

Artículo 4°: Los Directores Regionales y el Director regional Distrito Capital deberán mantener actualizado el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado (EKOGUI) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y remisión del informe mensual de defensa judicial enviándolo a la Dirección Jurídica por el medio indicado para tal fin por dicha dependencia.

Artículo 5°: Delegar en el Secretario General del SENA, la función de representar a la Entidad, ante el Ministerio del Trabajo en los asuntos relacionados, con las acciones interpuestas por las Organizaciones Sindicales del SENA, así como promover las acciones que en esta misma materia esté interesada la entidad.

Parágrafo: Con el fin de cumplir con la función delegada, el Secretario General queda facultado para conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas, asignados a esa Secretaría, para prestar el servicio de representación administrativa, judicial o extrajudicial y defensa del SENA, en los procesos, diligencias y recursos a que se refiere el artículo quinto de la presente resolución.

Artículo 6°: Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General, Direcciones de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales y Subdirectores de Centro de Formación Profesional y Coordinadores de Grupo de Apoyo Administrativo.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; Publíquese en el Diario oficial; Deroga la Resolución 490 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias; para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

17 FEB 2016

HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Director General

Vo.Bo. Dr. Juan Pablo Arenas Quiroz Director Jurídico
Revisó: Carlos Emilio Burbano Barrera - Coordinador Grupo de Conceptos y Producción Normativa
Yulied Mercedes Ospina Pinzón - Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos
Dr. Milton Núñez Paz. - Secretario General
Proyectó: Cristy García, Gloria Acosta



La Coordinadora del Grupo de
Administración de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la
Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016
y que el original reposa en el Archivo Central de la
Entidad, la resolución consta de tres (3) folios.

03-02-2020
Fecha Expedición